

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**APLICACIÓN DE CRITERIOS JURÍDICOS SOBRE EL RÉGIMEN DE VISITAS DE
FORMA VIRTUAL Y SU REPERCUSIÓN EN EL NIÑO A DECIR DEL ARTÍCULO**

88 DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, 2024

PRESENTADA POR:

GUSTAVO CARLOS MIRANDA RAMOS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2025



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



10.69%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 11 JUL 2025, 12:24 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
1.87%

● CHANGED TEXT
8.81%

Report #27441263

GUSTAVO CARLOS MIRANDA RAMOS // APLICACIÓN DE CRITERIOS JURÍDICOS SOBRE EL RÉGIMEN DE VISITAS DE FORMA VIRTUAL Y SU REPERCUSIÓN EN EL NIÑO A DECIR DEL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y

ADOLESCENTE, 2024 RESUMEN El estudio tuvo como objetivo general de

analizar de qué manera se vienen aplicando a nivel jurídico el

régimen de visitas de forma virtual y cuál es la repercusión en el niño, 2024; 3 8 la

muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de

investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; 3 el tipo

de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico

descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información

recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se

tiene las siguientes conclusiones: Se pudo determinar que actualmente

dentro del sistema jurídico peruano se tienen normas relacionadas que

amparan los derechos del niño así como del padre de familia quien

no tiene la custodia de sus hijos dando lugar a que puedan

tener derecho a un régimen de visitas en aras de no romper el

vínculo parental, hecho que viene siendo obstruido en reiteradas

ocasiones por la madre quien no logra efectivizar la visita del

padre, o en su defecto el niño se encuentre lejos en relación a la residencia del padre;

dentro de este contexto se hace necesario regular un régimen de

visitas de forma virtual donde se pueda utilizar herramientas

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

APLICACIÓN DE CRITERIOS JURÍDICOS SOBRE EL RÉGIMEN DE VISITAS DE
FORMA VIRTUAL Y SU REPERCUSIÓN EN EL NIÑO A DECIR DEL ARTÍCULO
88 DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, 2024

PRESENTADA POR:

GUSTAVO CARLOS MIRANDA RAMOS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


Mtra NATALY SILVIA GARCIA VILCA

PRIMER MIEMBRO

:


Mg. MARTÍN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

SEGUNDO MIEMBRO

:


Dr. HEBER NEHEMIAS CHUI BETANCUR

ASESOR DE TESIS

:


Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias Sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho.

Puno, 15 de julio del 2025.

DEDICATORIA

A Dios, por haberme dado el don de la vida, paciencia, inteligencia, sabiduría y fuerza necesaria para luchar por mis metas y objetivos, por regalarme todos los días la oportunidad de ser una mejor persona.

A mi familia por su constante apoyo moral.

AUTOR: GUSTAVO CARLOS MIRANDA RAMOS.

AGRADECIMIENTO

A Dios, porque ha estado conmigo, a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza, para superar cada obstáculo y seguir adelante.

A mi familia, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y formación académica, por sus enseñanzas, su apoyo incondicional, por su amor y sacrificio,

A mi asesor y jurados de tesis de la Escuela profesional de la Universidad Privada San Carlos de la ciudad de Puno por su guía constante en la elaboración de la presente tesis.

AUTOR: GUSTAVO CARLOS MIRANDA RAMOS.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	12
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	12
1.2. ANTECEDENTES	12
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	12
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	14
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	17
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	17
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. EL RÉGIMEN DE VISITAS	18
2.1.2. NATURALEZA JURÍDICA DEL RÉGIMEN DE VISITAS	18
2.1.3. TITULARES DEL DERECHO DE VISITAS	18

2.1.4. EL RÉGIMEN DE VISITAS FRENTE A LA PRESERVACIÓN DEL ENTORNO FAMILIAR Y EL MANTENIMIENTO DE LAS RELACIONES FAMILIARES	19
2.1.5. CONTENIDO DEL RÉGIMEN DE VISITAS	19
2.1.6. CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE VISITAS	20
2.1.7. FINALIDAD DEL RÉGIMEN DE VISITAS	20
2.1.8. FORMAS DE DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS	20
2.1.9. LA VIRTUALIDAD COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN	21
2.1.10. MARCO LEGAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS	21
2.1.11. CONSECUENCIAS PARA LA DIGNIDAD DE LOS NIÑOS COMO CONSECUENCIA DEL RÉGIMEN DE VISITAS	21
2.1.12. CONSECUENCIAS PARA ASPECTO EMOCIONAL DE LOS NIÑOS	22
2.1.13. CONSECUENCIAS PARA EL DESARROLLO FÍSICO DEL NIÑO	22
2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN	22
2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN	23
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	24
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	24
3.2.1. POBLACIÓN	24
3.2.2. MUESTRA	24
3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	25
3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	25
3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	25
3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	26
3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	26
3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN	26
3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN	27

3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN	27
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. RESULTADOS SOBRE LOS CRITERIOS JURÍDICOS SOBRE EL RÉGIMEN DE VISITAS DE FORMA VIRTUAL.	28
4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE EL RÉGIMEN DE VISITAS DE FORMA VIRTUAL Y SU REPERCUSIÓN EN EL NIÑO.	32
4.3. RESULTADOS SOBRE LOS CRITERIOS JURÍDICOS SOBRE EL RÉGIMEN DE VISITAS DE FORMA VIRTUAL Y SU REPERCUSIÓN EN EL NIÑO A DECIR DEL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE.	34
4.4. JURISPRUDENCIA APLICADO A LA INVESTIGACIÓN.	39
4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.	40
CONCLUSIONES	49
RECOMENDACIONES	51
BIBLIOGRAFÍA	52
ANEXOS	56

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia.	57
Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfico.	56
Anexo 03: Ficha de análisis de norma.	67
Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.	73

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general de analizar de qué manera se vienen aplicando a nivel jurídico el régimen de visitas de forma virtual y cuál es la repercusión en el niño, 2024; la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se pudo determinar que actualmente dentro del sistema jurídico peruano se tienen normas relacionadas que amparan los derechos del niño así como del padre de familia quien no tiene la custodia de sus hijos dando lugar a que puedan tener derecho a un régimen de visitas en aras de no romper el vínculo parental, hecho que viene siendo obstruido en reiteradas ocasiones por la madre quien no logra efectivizar la visita del padre, o en su defecto el niño se encuentre lejos en relación a la residencia del padre; dentro de este contexto se hace necesario regular un régimen de visitas de forma virtual donde se pueda utilizar herramientas informáticas a fin de poder ser utilizadas como una estrategia para que pueda cumplirse con la disposición emanada por el juez en relación al régimen de visitas, hecho que sin duda podría garantizar su ejecución en aras de preservar el derecho que tienen los progenitores así como sus hijos menores, a fin de que no se pierda el vínculo paterno filial.

Palabras clave: Derecho, Niño, Progenitor, Régimen, Visita virtual.

ABSTRACT

The study's general objective was to analyze how the virtual visitation regime is being applied at a legal level and what its impact is on the child, 2024; the study sample was the bibliography related to the research topic; the approach used in the study was qualitative; the type of basic research was from a descriptive legal point of view, the technique used was the analysis of the information collected in accordance with the objectives set out, within the study the following conclusions are reached: It was determined that currently within the Peruvian legal system there are related norms that protect the rights of the child as well as of the father who does not have custody of his children, giving rise to the fact that they may have the right to a visitation regime in order to not break the parental bond, a fact that has been repeatedly obstructed by the mother who fails to make the father's visit effective, or failing that, the child is far away in relation to the father's residence; Within this context, it is necessary to regulate a virtual visitation regime using computer tools as a strategy to comply with the judge's order regarding visitation. This would undoubtedly guarantee its implementation in order to preserve the rights of parents and their minor children, ensuring that the parent-child bond is not lost.

Keywords: Right, Child, Parent, Regime, Virtual visitation.

INTRODUCCIÓN

A nivel del presente estudio se presentan resultados que nos permitió analizar la doctrina jurídica especializada en relación del derecho de familia a fin de poder determinar cómo se viene regulando el régimen de visitas, a razón de lo prescrito en el artículo 88 del Código del Niño y Adolescente, en el extremo de poder promover ciertas modificatorias a este articulado a fin de que sean incorporados nuevos mecanismos para efectivizar el régimen de visitas. Asimismo, se muestra información sobre el comportamiento de los progenitores en relación a poder efectivizar el régimen de visitas en favor del padre quien no ha logrado obtener la tenencia de los niños y determinar las estrategias normativas para poder efectivizar el régimen de visitas cuando el niño se encuentre fuera del radio de residencia del padre es decir se encuentren en lugares distantes.

Por otro lado, se ha logrado realizar el análisis de lo que viene regulando el artículo 88 del Código del Niño y Adolescente en el extremo de su efectividad en relación al régimen de visitas o en su defecto necesita ser modificado en el extremo de nuevas estrategias normativas que dé lugar a que no se pierda la comunicación permanente entre el hijo y su progenitor en mérito al interés superior del niño. Así mismo para poder obtener los resultados se ha llegado a utilizar técnicas, métodos e instrumentos que ha permitido analizar la doctrina jurídica, la normativa vigente y la jurisprudencia relacionada al tema propuesto a fin de poder lograr nuestros objetivos; que nos conlleve a poder entender de forma objetiva al régimen de visitas y al posibilidad de poder regular nuevos mecanismos para poder convertirlo en un hecho jurídico más eficiente en razón al interés superior del niño.

Así también dentro del estudio se ha logrado identificar la efectividad de poder incluir la virtualidad a fin de poder dar un cumplimiento más efectivo del régimen de visitas como una estrategia y garantía que beneficiara al padre quien no vive de manera permanente con su hijo y al mio menor quien siente la ausencia de su padre; en consecuencia con la implementación del estudio se ha logrado analizar el panorama social que viene atravesando las familias en razón a la promoción de divorcios, separaciones y demás figuras

familiares, donde ambos progenitores llegaron a terminar en malos términos su relación de familia y que viene repercutiendo en sus propios hijos.

En consecuencia, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A nivel del régimen de visitas se ha suscitado un problema muy álgido como consecuencia de la ausencia de mecanismos que permitan ejecutar las visitas de forma dinámica por parte del padre en beneficio de su menor hijo. Vulnerando así los derechos fundamentales del niño, en consecuencia resulta necesario que se pueda generar nuevos mecanismos que permita al padre de familia efectuar sus visitas de forma periódica todo ello en razón al interés superior del niño, así mismo se pueda considerar estrategias a fin de dinamizar un diálogo efectivo entre progenitor y su hijo (Campos, 2021).

Dentro del contexto normativo del Código del Niño y Adolescente, no viene regulando situaciones que vienen dándose en mérito a una realidad latente como sucesos extraordinarios así como situaciones de carácter imprevisible donde se viene bloqueando las visitas de manera malintencionada impuesta por la madre generando un perjuicio al progenitor y a su propios hijo con este actuar, en ese sentido el legislador debería de crear mecanismo que permitan lograr una comunicación efectiva y permanente entre el niño y su padre con quien no viene conviviendo de forma permanente.

Por otro lado, se presenta situaciones donde el menor logra salir fuera del radio donde viene residiendo el menor como situaciones de estudio o problemas de salud, hecho que da lugar a que se presente cierto obstáculo para poder efectivizar la visita en favor del padre, donde la madre no llega a generar mecanismos para que se pueda dar viabilidad al régimen de visitas a la cual tiene derecho el progenitor en mérito a una sentencia judicial a su favor en

este extremo. (García, 2021)

Por otro lado, se debería tomar en cuenta en las sentencias que emite el juzgado en el extremo del régimen de visitas, a que se pueda obligar a la madre de familia a fin de poder acatar lo dispuesto por el magistrado por el bienestar del niño y no realicen acciones que vayan contra la decisión judicial, en ese sentido cabe la posibilidad de poder promover una modificatoria al artículo 88 del Código del Niño, en el extremo de adicionar un régimen de visitas de forma virtual.

En consecuencia el uso de la virtualidad debe ser considerada como una estrategia de comunicación y coordinación que deberían de realizarlo los progenitores, ya que ambos tienen la obligación y responsabilidad de cumplir la decisión del juez en el extremo del régimen de visitas otorgado al progenitor despojado por intermedio de una custodia. (Guzman, 2016)

Frente a este problema se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, las cuales son:

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera se viene aplicando a nivel jurídico el régimen de visitas de forma virtual y cuál es la repercusión en el niño, 2024?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿En qué medida la aplicación de los criterios jurídicos viene relacionándose con el régimen de visitas de forma virtual en favor del niño, 2024?

¿De qué manera resulta necesario modificar el contenido del artículo 88 del Código del Niño y Adolescente en relación al régimen de visitas de forma virtual, 2024?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Sánchez (2018), el autor del estudio ha logrado analizar cómo se viene dando las visitas que se viene dando por intermedio de medios virtuales de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia, donde llegó a realizar el estudio de las diversas unidades judiciales de la FMNA del DMQ durante el año 2016, donde el autor pudo determinar que el derecho que

tienen los padres a poder visitar a sus hijos es una necesidad afectiva que debe beneficiar a los niños ya que debe de promoverse un acercamiento permanente con su progenitor, es por ello que la implementación del régimen de visitas de manera virtual o mediante el uso de las redes sociales vendría a contribuir en poder satisfacer estas ausencias; por otro lado, dentro de la investigación se ha logrado evidenciar que el uso de la tecnología va a permitir satisfacer la necesidad afectiva de los niños generando un acercamiento eficaz con su padre con quien no viene viviendo de forma permanente.

Cuentas (2017), pudo realizar su estudio sobre el uso de las tecnologías de información y comunicación como factores que vienen teniendo influencia en la interacción dentro de la familia, el autor a nivel de su estudio ha logrado determinar que el uso de las tecnologías comunicativas viene constituyendo un rol realmente indispensable dentro de las relaciones a nivel familiar, cabe destacar que que los integrantes de la familia vienen logrando socializar entre sus miembros fomentando roles de interrelación con el uso del WhatsApp y el Messenger; pero cabe advertir que estas plataformas vienen teniendo serios problemas a nivel de seguridad ya que por intermedio de ellas se logran filtrar fotografías así como mensajes generando al mismo tiempo la exposición de las personas fundamentalmente en su aspecto íntimo. Pero el uso de estas redes sociales si es utilizado bajo una debida supervisión viene a constituir en una herramienta realmente importante para poder integrar a los miembros de una familia.

Ojer (2017), ha llegado a desarrollar su estudio donde pudo analizar el uso de las tecnologías de comunicación como elemento de comunicación y relación entre la familia y la escuela, es así que el autor del estudio ha logrado determinar que la plataforma del WhatsApp viene constituyendo en una herramienta importante durante el proceso de comunicación ya que por intermedio de ella es posible compartir información por parte de la institución educativa en beneficio de los estudiante y los padres de familia, así también se tiene que esta plataforma virtual viene fomentando una comunicación activa dentro de la familia intrafamiliar y la interrelación entre sus miembros. Se ha llegado a evidenciar que mediante la plataforma del WhatsApp se ha logrado que el niño pueda enviar mensajes de

texto, fotos y efectuar diversas acciones de interacción a fin de poder relacionarse con otras personas pero se recomienda que estas acciones deben de ser supervisadas por sus padres. Es por ello que dentro del estudio se ha logrado evidenciar una preocupación ya que si los niños logran utilizar esta plataforma de forma inapropiada pueden tener comunicación con personas desconocidas e inapropiadas llevándolos a colocarlos en situaciones de peligro.

Zurita (2022), pudo realizar su estudio donde ha llegado a analizar el régimen de visitas supervisadas, estudio que ha sido realizado en el país del Ecuador, donde el autor pudo determinar mediante el contacto físico que se presenta entre el niño y su progenitor no puede darnos a conocer si se tiene o no una relación de familia de manera adecuada más aún si ambos sujetos se han llegado a encontrar después de mucho tiempo, evidenciándose también de que cuando si el padre y el niño hubiese mantenido una comunicación más fluida y permanente mediante el uso de las redes sociales se podría fortalecer los lazos en razón a la confianza a fin de poder generar una mayor afinidad entre padre e hijo; así mismo dentro del estudio se ha llegado a evidenciar que las visitas físicas no viene deben ser considerados como un método suficiente para poder fomentar la generación de un vínculo emocional que pueda favorecer a los niños.

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Morón (2019), ha llegado de realizar su estudio donde pudo analizar la figura del régimen de visitas por tenencia como afectación al desarrollo integral del niño en el a nivel del Juzgado de Familia de la ciudad de Huánuco durante el año 2017, dentro de los resultados que fueron encontrado en la investigación se pudo evidenciar que los niños vienen presentando serios daños emocionales como consecuencia de la ausencia del padre, todo esto como consecuencia de que la madre quien ostenta la tenencia de los niños no viene dando lugar a que se pueda dar el régimen de visitas, actuando de mala fe logrando no acatar lo dispuesto mediante una resolución judicial donde se otorga un régimen de visitas en favor del progenitor; dentro de las consecuencias que se ha logrado advertir en el niño son un pésimo desarrollo a nivel psicológico y emocional del niño, por otro lado el niño presenta una

personalidad sumisa esto como consecuencia de que no se le permite dar su opinión frente situaciones de necesidad que pueda padecer; por otro lado, a nivel del estudio el autor pudo evidenciar que los derechos del niño son constantemente vulnerados donde se les impite vivir un ambiente donde se de lugar a su desarrollo óptimo de su personalidad al mismo tiempo presentan un ánimo faltos de amor paternal por el distanciamiento que se tiene entre el niño y su progenitor, esto por el actuar de la madre quien viene impidiendo a que se cumpla el régimen de visitas.

Delgado (2019), ha logrado realizar su estudio donde pudo analizar la modificatoria que se pueda a bien desarrollar al artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes esto con la finalidad de poder brindarle una protección efectiva al Interés Superior del Niño a nivel de juzgados de Familia de la ciudad de Chiclayo, el autor de la investigación ha logrado determinar que el impedimento legal que contiene el artículo 88 del Código del Niño y Adolescente, se presenta en el hecho de poder restringir el régimen de visitas para el padre que viene presentando una deuda frente a los alimentos en favor de sus hijos menores de edad lo que se viene considerando como una vejación al principio del interés superior del niño, así mismo la restricción que pueda darse al régimen de visitas en favor del progenitor va a tener serias consecuencias en los niños, afectando de forma ostensible en el aspecto emocional, psicológico y social esto por que no tiene la presencia de su padre de forma permanente ni mucho menos tiene comunicación.

Gayoso (2019), pudo analizar en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia a nivel de los casos de violencia familiar psicológica por omisión, investigación que fue presentada ante la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, donde el autor pudo llegar a determinar que el incumplimiento del régimen de visitas viene constituyendo en una especie de violencia familiar psicológica por omisión, donde la víctima viene a ser el niño quien no logra ver a su padre; sumado a ello no se tendrá comunicación alguna entre ambos sujetos; por otro lado, en el estudio se ha llegado a evidenciar que los diversos factores que vienen dando el incumplimiento del régimen de visitas viene causando violencia familiar psicológica por omisión porque en otros casos es el padre quien no cumple en

vistar a sus hijos donde el niño lo espera para poder conjuncionar, lo que va a generar un sentimiento de tristeza en el menor, logrando a configurar en una especie de violencia familiar psicológica por omisión, hecho que debería ser regulado dentro del ámbito normativo de forma precisa.

Cornejo (2022), pudo realizar su estudio donde llegó a analizar la regulación del régimen de visitas virtual en código de niños y adolescentes, en función al interés superior del niño en época de pandemia a nivel de la ciudad de Arequipa durante el año 2021, es así que dentro del estudio se ha llegado a determinar que el uso de las tecnologías de comunicación viene dando la posibilidad de que el progenitor y su menor hijo que no vienen conviviendo de forma permanente puedan a bien relacionarse, en ese entender el legislador debe promover la modificatoria en razón a la figura del régimen de visitas y poder regular el régimen de visitas de manera virtual con el uso de las diversas plataformas de las redes sociales. En el estudio también se ha llegado a determinar que estas plataformas digitales permiten mantener una comunicación fluida y permanente entre los padres y sus hijos lo que viene posibilitando el fortalecimiento del vínculo familiar.

Campos (2021), ha realizado su estudio donde logró analizar cada uno de los criterios jurídicos para establecer un régimen especial de visitas mediante medios de comunicación para el progenitor agresor dentro de los procesos judiciales sobre tenencia de menor, es así que a nivel del estudio se pudo evidenciar que resulta importante implementar un régimen de visitas virtuales donde se dé uso a la plataforma del WhatsApp esto con el propósito de poder garantizar la ejecución del régimen especial, así también esta figura debe ser considerado como un apoyo a fin de que no se logre vulnerar los derechos de los menores, y al mismo tiempo permitirá dar una respuesta favorable al principio del interés superior del niño, donde se podrá mejorar los vínculos parentales, así también permitirá que los niños tengan a bien crear un vínculo sano con sus padres de familia.

Davila (2020), ha logrado realizar su estudio donde pudo analizar una propuesta normativa para la ejecución del régimen de visitas ante la obstaculización por parte del padre que posee la tenencia, esto en mérito al interés superior del niño, es así que el autor dentro del

estudio logró evidenciar que el derecho que tienen las personas al régimen de visitas contribuye en el desarrollo emocional de los niños, así como también da lugar a que puedan tener un desenvolvimiento óptimo dentro de su entorno social, es por ello que el régimen de visitas no puede ser obstaculizado y por ende urge de que sea regulado los regímenes de visita de forma virtual para poder cuidar la integridad de los niños de manera fundamental atendiendo el interés superior del niño. Por otro lado, se ha logrado determinar que el régimen de visitas a nivel físico o virtual permite que los niños puedan construir un vínculo fuerte con sus padres de familia.

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

Después de haber realizado la búsqueda a nivel de diversos repositorios de la universidad de la región Puno no se tiene estudios realizados con anterioridad, por cuanto a nivel local el estudio es nuevo.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se vienen aplicando a nivel jurídico el régimen de visitas de forma virtual y cuál es la repercusión en el niño, 2024.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Conocer en qué medida la aplicación de los criterios jurídicos viene relacionándose con el régimen de visitas de forma virtual en favor del niño, 2024.

Identificar de qué forma resulta necesario modificar el contenido del artículo 88 del Código del Niño y Adolescente en relación al régimen de visitas de forma virtual, 2024.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. EL RÉGIMEN DE VISITAS

Es aquella figura jurídica a quien corresponde al padre de familia que no logró obtener la tenencia de sus hijo, cuya finalidad es de poder asegurar la permanente comunicación y contacto entre el niño y su progenitor, a fin de que no se pierda el ánimo de compartir, supervisar, responsabilizarse del menor por parte de su progenitor; es así que el derecho de poder visitar puede ser invocado por quien ostenta legítimo interés moral para que pueda conducir los destinos de los menores (García, 2021).

2.1.2. NATURALEZA JURÍDICA DEL RÉGIMEN DE VISITAS

El régimen de visitas adquiere su naturaleza jurídica porque es un derecho que le corresponde a los progenitores en relación a poder frecuentar a sus menores hijos y poder velar por su desarrollo físico y emocional. Es así que este derecho viene siendo regulado fundamentalmente a razón del código del niño y adolescente concordante con el principio del interés superior del niño (Jordán & Mayorga, 2018).

2.1.3. TITULARES DEL DERECHO DE VISITAS

a. Los visitados

Quienes vienen a constituir son los hijos menores de edad y por ende son considerados los principales interesados en que se cumpla esta figura jurídica.

b. Visitantes

Por lo general son los padres quienes no llegaron a conseguir la tenencia de sus hijos, así también este derecho puede ser invocado por los parientes hasta el cuarto grado de

consanguinidad y segundo de afinidad; así mismo por personas interesadas en los menores, así lo viene regulando el artículo 88 del Código del Niño y Adolescente.

Cabe mencionar que el órgano jurisdiccional podrá otorgar este régimen en función al interés superior del niño, así mismo tiene la posibilidad de variar en función a los hechos que se lleguen a presentar en aras de cautelar el los derechos de los menores (Morón, 2019).

2.1.4. EL RÉGIMEN DE VISITAS FRENTE A LA PRESERVACIÓN DEL ENTORNO FAMILIAR Y EL MANTENIMIENTO DE LAS RELACIONES FAMILIARES

Se tiene que tener en cuenta que la conservación del entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones familiares entre los padres frente a sus hijos, deben de ser considerados de forma elemental por los operadores de justicia cuando se tenga a bien desarrollar una evaluación y determinación del interés superior del niño. Así mismo se debe poner mucho énfasis a poder preservar y conservar la familia, por lo tanto debe de evitarse la separación de los cónyuges en aras de cautelar los derechos del niño y que el menor no caiga en desamparo o abandono en un futuro (Quispe, 2017).

2.1.5. CONTENIDO DEL RÉGIMEN DE VISITAS

a. La visita

Es la actividad que consiste en poder visitar a los hijos de forma habitual bajo el tiempo que resulte necesario a fin de que el padre pueda interactuar de la mejor manera con sus menores hijos.

b. Las estancias

La estancia conocida con el término del régimen de visitas con externamiento del niño, se da cuando el padre logra sacar al niño de la casa del progenitor custodio para poder compartir cierto tiempo en su domicilio o en cualquier otro lugar público, este régimen de visita se da por tiempos prolongados.

c. Las comunicaciones

Este tipo de interrelación se presenta cuando el padre no custodio, puede a bien utilizar la vía telefónica para poder comunicarse con su menor hijo (Pérez & Arrázola, 2013).

2.1.6. CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE VISITAS

- El derecho de visitas es irrenunciable

Este derecho le es inherente a los padres de familia por ende no pueden ser materia de renuncia, es decir ante cualquier circunstancias de amenaza, hostigamiento u otro análogo, el progenitor queda impedido de poder renunciar a este derecho.

- Es indelegable por su naturaleza

El régimen de visitas debe ser efectuado de forma personal parte del padre queda impedido delega a otra personas para que pueda a bien desarrollar esta actividad que viene siendo un mandato del juez.

- El derecho a la visita, no es absoluto

Las visitas que pueda realizar el padre debe contribuir al buen desarrollo físico y emocional del menor, si llegase a ocurrir lo contrario el juez podría variar este régimen (Varsi, 2012).

2.1.7. FINALIDAD DEL RÉGIMEN DE VISITAS

La finalidad del régimen de visitas es que el padre no custodio pueda compartir tiempos prolongados con sus hijos a fin de que el vínculo familiar no se deteriore o no desaparezca. Por otro lado, el objetivo que tiene el régimen de visitas conlleva a que se tenga que fortalecer los lazos familiares entre el niño y el padre no custodio así también permite brindar seguridad emocional y protección legítima a los niños ante sus carencias (Guzman, 2016).

2.1.8. FORMAS DE DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS

a. Por común acuerdo

Este tipo de fijación del régimen de visitas es el más beneficioso para los niños ya que nace de la voluntad de los progenitores y por lo general este régimen de visitas se da con externamiento del menor.

b. Por sentencia judicial

Este régimen de visitas lo logra detectar el juez después de que los padres hayan podido estar enfrascados en un proceso judicial en aras de conseguir la tenencia de los menores, este tipo de tenencia se da cuando el matrimonio o la convivencia haya terminado en un conflicto entre los padres y se verá reflejado mediante una resolución judicial.

c. De oficio es decir por decisión judicial

La fijación de este régimen de visitas se da mediante el juez cuando no se tiene una solicitud de parte de alguno de los padres en aras de procurar el interés superior del niño (Acuña, 2013).

2.1.9. LA VIRTUALIDAD COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN

No cabe duda que en plena era de la informática resulta posible compartir voz, fotos y conversaciones en vídeo en tiempo real, lo que viene dando lugar a que se tenga de por medio una herramienta efectiva para que el padre no custodio mantenga una comunicación activa con su hijo, en aras de poder brindarle la debida asistencia familiar. Sumado a ello es que las diversas plataformas virtuales hacen posible el acercamiento de aquellos padres que por motivos de trabajo se encuentren distantes fomentando así una comunicación continua, instantánea y económica, lo que se le conoce como la interacción remota dentro del entorno familiar (Celaya et al, 2015).

2.1.10. MARCO LEGAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS

Viene siendo regulado a nivel del Código del Niño y Adolescente promulgado mediante la Ley Nro. 27337, así mismo esta figura jurídica se encuentra en el libro tercero donde se hace referencia a las instituciones familiares, dentro del Título I donde se desarrolla a la familia en razón a las responsabilidades de las padres frente a sus hijos, cabe advertir que a nivel del artículo 88 del referido cuerpo normativo hace mención que el régimen de visitas, es un derecho que tiene los padres tanto como los hijos, en especial aquel progenitor que no logró obtener la tenencia de los niños, en ese entender resulta fundamental que los padres logren acreditar la suficiente capacidad de poder criar a sus hijos y de guiarlos a nivel emocional (Ley 27337, 2022).

2.1.11. CONSECUENCIAS PARA LA DIGNIDAD DE LOS NIÑOS COMO CONSECUENCIA DEL RÉGIMEN DE VISITAS

Resulta importante conocer que los niños presentan derechos fundamentales como seres humanos que están en desarrollo físico y emocional por lo tanto requieren un mayor cuidado e interés por parte de sus padres, en ese sentido resulta fundamental que el marco jurídico

vigente tenga a bien de regular acciones referentes a los derechos básicos que consideren la tutela efectiva de la dignidad de los niños a lo largo de su desarrollo de a fin de que puedan desarrollar a nivel de una vida digna, así mismo se procure eliminar de por medio todo acto de crueldad que logra dañar al menor en todo aspectos (López, 2022).

2.1.12. CONSECUENCIAS PARA ASPECTO EMOCIONAL DE LOS NIÑOS

No debemos olvidar que el régimen de visitas lo que busca es preservar el buen estado emocional de los niños en ese sentido el marco jurídico debe brindar herramientas necesarias para que este derecho no sea vulnerado tanto para el niño que espera la visita de su padre y para el progenitor quien espera visitar a su menor hijo; por otro lado, resulta fundamental eliminar el régimen de visitas cuando este resulte nocivo para su desarrollo emocional del niño, es decir el progenitor no puede invocar situaciones altamente contaminantes para el desarrollo emocional del menor (Mondaca & Astudillo, 2021).

2.1.13. CONSECUENCIAS PARA EL DESARROLLO FÍSICO DEL NIÑO

Dentro de la convivencia en familia el niño debe tener un ambiente sano y adecuado, donde no se presente situaciones de conflicto entre los padres ya que esta situación sin duda va a afectar en su desarrollo físico de los menores, haciendo que se presente retraso en su crecimiento o presenta trastornos en su salud, lo que dará lugar a que no pongan de manifiesto sus habilidades o capacidades positivas dentro de su contexto social (Oliva, 2020).

2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

a. Alimentos

Es considerado como todo lo necesario para la subsistencia de los niños hecho que puede ser otorgado por el progenitor de los menores en dinero o especie según sea el caso (Pi & Cobián, 2009).

b. Corresponsabilidad parental

Es el hecho de que ambos padres logran compartir de forma progresiva los espacios de convivencia para con sus hijos donde ambos no tienen la intención de causarle ningún daño emocional (Rodríguez, 2018).

c. Interés superior del niño

Es el principio rector que los operadores de justicia deben de tomar en cuenta al momento de emitir alguna decisión, así mismo garantiza al menor el cumplimiento de sus derechos (Plácido, 2013).

d. Progenitor custodio

Es la persona quien tiene la calidad de padre o madre quien viene viviendo con los hijos de forma permanente es decir tiene la custodia y guardia de sus menores hijos (Varsi, 2017).

e. Régimen de visitas

Es el derecho que tiene el padre de visitar a sus hijos siempre y cuando no se le haya concedido la tenencia de los mismos (Sokolich, 2013).

f. Patria potestad

Es considerada como la situación jurídica que le corresponde solo a los padres y de donde se deducen derechos y obligaciones en función al interés de sus hijos (Sillero, 2016).

g. Tenencia

Es la posesión que tiene uno de los progenitores de sus hijos de manera permanente es decir ostenta una convivencia permanente con los menores de edad (Ortega, 2002).

2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN

- El artículo 4 de la Constitución Política del Perú

Hace referencia que el estado peruano brinda protección a los menores de edad en especial cuando estos se encuentran en estado de abandono.

- El artículo 422 del Código Civil

Donde menciona que los padres tienen el derecho de poder conservar una comunicación permanente con sus hijos siempre en cuando estos no estén conviviendo de forma permanente.

- El artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes

Se viene regulando el régimen de visitas que es un derecho que le asiste al padre quien no ostenta la tenencia de los menores.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizó en el distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, esta provincia tiene una extensión de 2 277,63 kilómetros cuadrados y se encuentra ubicado al lado nor - oeste del Lago Titicaca, tomando en consideración que el universo de estudio será el marco jurídico en materia civil relacionado al derecho de familia, la doctrina jurídica y la jurisprudencia relacionada al tema de estudio sobre la aplicación de criterios jurídicos sobre el régimen de visitas de forma virtual y su repercusión en el niño a decir del artículo 88 del código del niño y adolescente.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. POBLACIÓN

La población de estudio estuvo conformada por la doctrina, norma y jurisprudencia relacionada a la aplicación de criterios jurídicos sobre el régimen de visitas de forma virtual y su repercusión en el niño a decir del artículo 88 del código del niño y adolescente.

3.2.2. MUESTRA

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. En consecuencia la muestra de estudio que se considero fue:

- La constitución política del Perú.
- El código civil en relación al libro del derecho de familia.
- El código del niño y del adolescente.
- La doctrina jurídica sobre la aplicación de criterios jurídicos sobre el régimen de visitas de

forma virtual y su repercusión en el niño a decir del artículo 88 del código del niño y adolescente.

- La jurisprudencia relevante que permitirá realizar el análisis sobre la aplicación de criterios jurídicos sobre el régimen de visitas de forma virtual y su repercusión en el niño a decir del artículo 88 del código del niño y adolescente.

3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Los métodos que se utilizaron en la presente investigación fueron:

Método descriptivo: Porque permitió realizar la evaluación de las características del estudio sobre la aplicación de criterios jurídicos sobre el régimen de visitas de forma virtual y su repercusión en el niño a decir del artículo 88 del código del niño y adolescente.

Método inductivo: Porque permitió realizar un estudio de lo específico a lo general en el marco del análisis sobre la aplicación de criterios jurídicos sobre el régimen de visitas de forma virtual y su repercusión en el niño a decir del artículo 88 del código del niño y adolescente.

3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Las técnicas utilizadas en el estudio fueron las siguientes:

a. Técnicas de recolección de la información

- La técnica de la observación documental

Por esta técnica he logrado desarrollar el análisis en mérito a las fuentes documentales, así mismo se pudo evidenciar cada uno de los hechos presentes que están regulados en diversos textos jurídicos en materia de derecho de familia que fueron consultados bajo el interés de nuestro tema de estudio, por otro lado se pudo analizar el texto normativo que tiene relación con la aplicación de criterios jurídicos sobre el régimen de visitas de forma virtual y su repercusión en el niño a decir del artículo 88 del código del niño y adolescente.

b. Técnicas de análisis de la información

- La técnica de análisis normativo

Mediante esta técnica se ha logrado realizar el estudio del marco normativo, relacionado a la

aplicación de criterios jurídicos sobre el régimen de visitas de forma virtual y su repercusión en el niño a decir del artículo 88 del código del niño y adolescente.

- La técnica del estudio hermenéutico

Mediante esta técnica se pudo realizar la interpretación del texto normativo de forma independiente actualizada y autorizada por el mundo jurídico relacionado a la aplicación de criterios jurídicos sobre el régimen de visitas de forma virtual y su repercusión en el niño a decir del artículo 88 del código del niño y adolescente.

3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

a. Ficha de análisis bibliográfico

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico pude consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas que están relacionados con la aplicación de criterios jurídicos sobre el régimen de visitas de forma virtual y su repercusión en el niño a decir del artículo 88 del código del niño y adolescente.

b. Fichas de análisis normativo

Mediante el uso de la ficha de análisis normativo logré realizar la interpretación de las normas, relacionadas con la aplicación de criterios jurídicos sobre el régimen de visitas de forma virtual y su repercusión en el niño a decir del artículo 88 del código del niño y adolescente.

3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo, en la cual se ha logrado tener la intención de poder generar la expansión de la información que se ha logrado obtener, así mismo se pudo realizar la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, relacionados a la aplicación de criterios jurídicos sobre el régimen de visitas de forma virtual y su repercusión en el niño a decir del artículo 88 del código del niño y adolescente.

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se ha logrado realizar es de tipo básico en base a un aspecto de índole descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; en

consecuencia, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo de nivel básico, que servirá para poder conocer diversos temas relacionados a la aplicación de criterios jurídicos sobre el régimen de visitas de forma virtual y su repercusión en el niño a decir del artículo 88 del código del niño y adolescente.

3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

Al tratarse de un estudio bajo el enfoque cualitativo, no fue necesario determinar la delimitación geográfica; en consecuencia, se logró considerar la doctrina jurídica y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado con la aplicación de criterios jurídicos sobre el régimen de visitas de forma virtual y su repercusión en el niño a decir del artículo 88 del código del niño y adolescente.

3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Régimen de visitas de forma virtual.	Los padres que no ejercen la tenencia de los hijos. Mantenimiento de las relaciones familiares. Formas mediante las cuales el progenitor no custodio, puede ponerse en contacto con su hijo.
Repercusiones en el niño.	Desarrollo afectivo, emocional y físico del niño. Contacto y comunicación de manera permanente con el padre.

Fuente: Elaboración propia del autor.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS SOBRE LOS CRITERIOS JURÍDICOS SOBRE EL RÉGIMEN DE VISITAS DE FORMA VIRTUAL.

Dentro del ámbito normativo peruano se ha llegado a regular normas relacionadas al amparo de los derechos del hijo así como del padre de familia quien no vienen conviviendo con sus menores hijos teniendo como consecuencia a pueda tener y mantener una relación cercana todo ello como consecuencia de una determinada situación jurídica que se haya podido suscitar entre ambos progenitores, lo que trae a que este padre que no convive con sus hijos tenga derecho a un régimen de visitas en aras de no romper el vínculo parental con su menor hijo. Pero pese a ello muchas veces este derecho no se llega a efectivizar por diversas razones generando cierto malestar en el padre que ve frustrado su visita a su menor hijo y de otra parte está el daño emocional que se le causa al niño, dentro de este escenario se hace necesario la implementación de nuevos mecanismos para lograr el correcto cumplimiento del régimen de visita, a fin de velar el bienestar de los niños para que se logre su desarrollo integral. A nivel de este escenario podemos afirmar que el régimen de visitas constituye una dinámica familiar donde se regulan días, fechas y medidas específicas que permita a que los niños puedan relacionarse a nivel familiar con sus padres con quienes no vienen compartiendo una vivienda, es por ello que se dice que el régimen de visitas constituye un hecho jurídico de naturaleza dinámica, donde llega a nacer obligaciones de forma permanente y personalísimas por parte de los padres, lo que genera un ámbito realmente complicado en su ejecución, más aún si los progenitores terminaron su relación de convivencia de manera conflictiva, generando ello una posición encontrada, por lo tanto,

el régimen de visitas debe de vincularse con el niño en aras de su interés superior ante cualquier circunstancia. Dentro de este contexto que se viene analizando conviene recurrir a poder aplicar un régimen de visitas de forma virtual donde se pueda utilizar herramientas informáticas más conocidas como las redes sociales a fin de poder ser utilizadas como una estrategia, para que pueda cumplirse con la disposición emanada por el juez en relación al régimen de visitas, hecho que sin duda podrá garantizar su ejecución de forma debida en aras de preservar el derecho que tienen los progenitores así como los hijos menores y al mismo tiempo garantizar el interés superior del niño a fin de que no se pierda el vínculo paterno filial. Las plataformas virtuales hoy en día dentro del mundo globalizado se han constituido en una herramienta de comunicación instantánea que vienen dando lugar al paso de diversas funcionalidades para sus usuarios, donde destaca el envío y recepción de mensajes escritos, archivos multimedia, fotografías y documentos; por otro lado, cabe precisar que las plataformas virtuales han logrado desarrollar las llamadas de voz así como las videoconferencias gratuitas mediante el ciberespacio. Incluso cabe la posibilidad de poder generar grupos de conversación hasta con 256 usuarios, compartir la ubicación en tiempo real de las personas que vienen conectando entre otros beneficios que dan lugar a que puedan ser utilizados dentro del régimen de visitas. Con el uso de una plataforma virtual se ha podido incrementar la capacidad de comunicarse y mantener relaciones con personas distantes, lo que viene dando lugar a que se genere una comunicación más fluida entre la personas que tienen una ubicación distante, sumado a ello el hecho de utilizar estas plataformas virtuales resulta ser económico y permiten una comunicación continua e instantánea, lo que permite a que se llegue a mejorar las habilidades comunicativas.

En consecuencia debemos de considerar al régimen de visitas, como aquella figura jurídica a quien corresponde al padre de familia que no logró obtener la tenencia de sus hijo, cuya finalidad es de poder asegurar la permanente comunicación y contacto entre el niño y su progenitor, a fin de que no se pierda el ánimo de compartir, supervisar, responsabilizarse del menor por parte de su progenitor; es así que el derecho de poder visitar puede ser invocado por quien ostenta legitimo legítimo interés moral para que pueda conducir los destinos de los

menores. (García, 2021); es por ello que el régimen de visitas adquiere su naturaleza jurídica porque es un derecho que le corresponde a los progenitores en relación a poder frecuentar a sus menores hijos y poder velar por su desarrollo físico y emocional. Es así que este derecho viene siendo regulado fundamentalmente a razón del código del niño y adolescente concordante con el principio del interés superior del niño. (Jordán & Mayorga, 2018); es así que el régimen de visitas presenta un contenido bajo los siguientes parámetros, donde se considera a la visita, como aquella actividad que consiste en poder visitar a los hijos de forma habitual bajo el tiempo que resulte necesario a fin de que el padre pueda interactuar de la mejor manera con sus menores hijos, por otro lado, se tiene a la estancia, que es conocida con el término del régimen de visitas con externamiento del niño, se da cuando el padre logra sacar al niño de la casa del progenitor custodio para poder compartir cierto tiempo en su domicilio o en cualquier otro lugar público, este régimen de visita se da por tiempos prolongados, así mismo se presenta las comunicaciones, este tipo de interrelación se presenta cuando el padre no custodio, puede a bien utilizar la vía telefónica para poder comunicarse con su menor hijo. (Pérez & Arrázola, 2013); cabe precisar que el régimen de visitas tiene sus características propias donde destaca el derecho de visitas es irrenunciable, por cuanto este derecho le es inherente a los padres de familia por ende no pueden ser materia de renuncia, es decir ante cualquier circunstancias de amenaza, hostigamiento u otro análogo, el progenitor queda impedido de poder renunciar a este derecho; por otro lado es indelegable por su naturaleza, ya que el régimen de visitas debe ser efectuado de forma personal parte del padre queda impedido delega a otra personas para que pueda a bien desarrollar esta actividad que viene siendo un mandato del juez; así también el derecho a la visita, no es absoluto, ya que las visitas que pueda realizar el padre debe contribuir al buen desarrollo físico y emocional del menor, si llegase a ocurrir lo contrario el juez podría variar este régimen. (Varsi, 2012)

Dentro del análisis que se viene realizando sobre el tema de análisis podemos deducir que las relaciones afectivas al usar las plataformas virtuales dentro del régimen de visitas van a permitir proporcionar a las familias un índice significativo en el desarrollo de emociones,

sentimientos y experiencias esto como consecuencia de la interacción de sus integrantes de forma permanente. Sumado a ello este tipo de régimen de visitas de manera virtual que se pueda darse van a crear relaciones sólidas dentro de un grupo familiar, donde se pueda tener conversaciones amenas e informales, con los integrantes de la familia, sumado a ello dentro de estas conversaciones se puede lograr aceptar las expresiones de afecto de los demás integrantes de la familia. Cabe destacar que dentro del régimen de visitas que pueda darse a nivel virtual logra destacar la interacción de los miembros en función a una comunicación mediante la expresión del lenguaje humano; frente a situaciones o fenómenos que van a reflejar el sentir de los que vienen interactuando; lo que dará lugar a la expresión de las emociones experimentadas por parte de los miembros del grupo familiar frente a los miembros de su entorno social. Dentro del Código del Niño y Adolescente dado mediante la Ley Nro. 27337, a nivel del libro tercero hace referencia a las instituciones familiares, así mismo dentro del Título I logra desarrollar aspectos relacionados a la familia y los adultos que se constituyen en responsables de los niños y de los adolescentes, así también dentro del capítulo III, hace alusión a la figura legal del régimen de visitas. Cabe destacar que el interés superior del niño, dentro del contexto jurídico así como administrativo se ha constituido en una garantía para el niño así como para los adolescentes a fin de brindarles el bienestar físico, emocional y social; situación que le permita al menor para que cuando se tomen decisiones ya dentro del ámbito público o privado se lleguen a cumplir diversos estándares normativos en favor de los menores de edad haciéndose uso como una forma de medida siempre en cuando se tengan diversos beneficios. Debemos de considerar que los regímenes de visitas se ha venido constituyendo en una institución que viene dando lugar al respeto de los derechos del niño, razón por la cual vienen siendo considerado fundamental, en ese sentido si se llegase a afectar los mayores perjudicados serán los menores, toda vez que la seguridad que versan sobre los derechos del menor no sean vulnerados todo ello con el afán de que puedan vivir en un ambiente equilibrado a nivel emocional.

4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE EL RÉGIMEN DE VISITAS DE FORMA VIRTUAL Y SU REPERCUSIÓN EN EL NIÑO.

A nivel del Código del Niño y Adolescente se ha logrado considerar un marco jurídico que no ha llegado a superar eventos que pudieran suceder de forma extraordinaria ante los sucesos que son determinados muchas veces por lo progenitores en relación a sus controversias que pueda suscitarse cuando se llega a romper la convivencia y se tenga ej juego intereses de sus menores hijos. Dentro de este escenario podemos afirmar que el régimen de visitas tiende asegurar el desarrollo óptimo de los menores en relación a la parte emocional así como afectiva, ya que da lugar a que no se pierda la comunicación estrecha entre los niños y sus padres, porque este último no ha podido obtener la tenencia de los menores; y en consecuencia el órgano jurisdiccional le a dado mediante una sentencia judicial un régimen de visitar para que pueda compartir, supervisar, responsabilizarse y estar al tanto de manera permanente de sus niños. Por otro lado, cabe analizar la naturaleza del régimen de visitas, la cual debe ser considerado como un derecho de los niños, progenitores y de la familia propiamente, esto como consecuencia de que los niños así como progenitores no vienen conviviendo bajo el mismo techo, al mismo tiempo permite dar paso al desarrollo de la personalidad de los menores de edad. Junto a ello se presenta al régimen de visitas como aquella institución jurídica que tiende a promover la conservación del entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones personales entre los niños y sus padres, situación que viene a constituir en un hecho trascendental a fin de que los jueces de familia puedan tomarlo en cuenta al momento de desarrollar el análisis y determinación frente al interés superior del niño. Así mismo el régimen de visitas conlleva a poder relacionarse a los padres frente a sus hijos, por periodos temporales, situación que obedece a que se haya acordado mediante una transacción extrajudicial o haya sido establecido mediante una resolución judicial debidamente motivada. Cabe manifestar que la Convención Sobre los Derechos del Niño, que viene formando parte de los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes que viene garantizando y protegiendo los Derechos Humanos de todos los niños del mundo ha logrado establecer a nivel de sus 44 artículos, el reconocimiento de los

derechos del niño a poder gozar de un ambiente sano a nivel emocional, intelectual y social. Frente a esta situación expuesta se da la posibilidad de poder tentar el hecho de la virtualidad como medio de comunicación dentro del régimen de visitas, en razón de que no cabe duda que en plena era de la informática resulta posible compartir voz, fotos y conversaciones en vídeo en tiempo real, lo que viene dando lugar a que se tenga de por medio una herramienta efectiva para que el padre no custodio mantenga una comunicación activa con su hijo, en aras de poder brindarle la debida asistencia familiar. Sumado a ello es que las diversas plataformas virtuales hacen posible el acercamiento de aquellos padres que por motivos de trabajo se encuentren distantes fomentando así una comunicación continua, instantánea y económica, lo que se le conoce como la interacción remota dentro del entorno familiar. (Celaya et al, 2015); por otro lado, el marco legal del régimen de visitas la cual viene siendo regulado a nivel del Código del Niño y Adolescente promulgado mediante la Ley Nro. 27337, donde esta figura se encuentra en el libro tercero donde se hace referencia a las instituciones familiares, dentro del Título I donde se desarrolla a la familia en razón a las responsabilidades de las padres frente a sus hijos, cabe advertir que a nivel del artículo 88 del referido cuerpo normativo hace mención que el régimen de visitas, es un derecho que tiene los padres tanto como los hijos, en especial aquel progenitor que no logró obtener la tenencia de los niños, en ese entender resulta fundamental que los padres logren acreditar la suficiente capacidad de poder criar a sus hijos y de guiarlos a nivel emocional. (Ley 27337, 2022)

Cabe mencionar que dentro del artículo 4 de la Constitución Política se ha llegado a regular que la comunidad y el Estado tienen el deber de brindar la debida protección al niño y al adolescente. Así mismo logra proteger a la familia, dándole el reconocimiento fundamental para el desarrollo de la sociedad peruana. Por otro lado, dentro del artículo 422 del Código Civil se ha llegado a regular que los padres tienen el derecho de poder dialogar con sus hijos siempre y cuando no estén bajo su patria potestad hecho que haya dado lugar a ciertas circunstancias propias de la relación en pareja. Así también tenemos que considerar que a nivel del artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes refiere que los padres que no

ejerzan la patria potestad tienen el derecho de poder visitar a sus hijos, entendiéndose que este régimen se lograra realizar de forma presencial. Cabe destacar que el marco jurídico dispone que el Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, puede disponer un régimen de visitas teniendo en consideración el principio del interés superior del niño, como también lo llegara a variar de acuerdo a los motivos y circunstancias que pongan en peligro el bienestar de los menores. Teniendo todo ello en consideración dentro del análisis realizado conviene referir que un régimen de visitas de forma virtual favorece el diálogo entre los padres y los hijos en aras de que se facilite y efectivice el régimen de visitas. En ese sentido el uso de los medios virtuales va a permitir mejorar y facilitar la comunicación, lo que puede conllevar a tener un mejor acuerdo para el desarrollo del régimen de visitas, en relación a horarios de visitas. Otro aspecto que debe tomarse en cuenta es que con el uso de los medios virtuales permitirá al órgano jurisdiccional de poder generar la comunicación y la toma de un acuerdo mutuo entre los progenitores sobre la situación del régimen de visitas en favor de sus hijos donde muchas veces no se viene dando una comunicación cordial entre ambos sujetos procesales. Mediante el uso de los medios virtuales se pretende contribuir de manera efectiva en la dinámica familiar, para que ambos padres mediante la comunicación puedan llegar a un común acuerdo a pesar de que esta situación no pueda llegar a concretarse. Por otro lado, con el régimen de visitas de manera virtual se pretende mejorar con la práctica de la dinámica familiar y la comunicación entre el padre y el hijo, así mismo dará lugar a una comunicación asertiva para llegar a un acuerdo.

4.3. RESULTADOS SOBRE LOS CRITERIOS JURÍDICOS SOBRE EL RÉGIMEN DE VISITAS DE FORMA VIRTUAL Y SU REPERCUSIÓN EN EL NIÑO A DECIR DEL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE.

A nivel del análisis que se viene realizando conviene citar que dentro del ámbito internacional, se ha llegado a tener experiencias desarrolladas mediante el ejercicio de la relación directa por intermedio de las vías virtuales como sustituto para la concretización de una relación directa y regular presencial donde el padre es obstruido por la madre en relación a la efectivización del régimen de visitas y con ello invitar al proceso de

revinculación entre los padres y los hijos. Dentro de este contexto de acuerdo a lo que se viene analizando sobre si cabe la necesidad de poder modificar e incorporar un párrafo en relación al artículo 88 del Código del Niño y Adolescente, en función a implementar un régimen de visitas de forma virtual, se puede concluir que si resulta necesario incorporar un párrafo en relación al artículo 88 del mencionado cuerpo normativo en aras de brindarle un complemento para que se pueda efectivizar el cumplimiento del régimen de visitas de forma virtual siempre en cuando el progenitor que no haya obtenido la tenencia de sus hijos y no puede visitarlos por diferentes motivos tales como la situación laboral, del padecimiento de alguna enfermedad u otros donde lo lleve a padre a no tener una residencia habitual en el lugar donde reside el menor. Debemos de considerar a nivel conceptual que el régimen de visitas a nivel virtual debe de ser implementado a fin de promover y cuidar la interrelación familiar que deberá constituir en un instrumento que se utiliza para garantizar el derecho a la vida familiar, ya que va a garantizar de que los padres no pierdan el contacto y comunicación con sus hijos menores de edad. Donde muchas veces se tiene la necesidad de que estas modalidades tengan que ser monitoreados por profesionales que logren analizar la evolución de la relación entre padre e hijo, y consecuentemente comunicar al juez a fin de que se tome en consideración la normalización de la relación. Dentro de este contexto cabe la necesidad de modificar el artículo 88 del marco normativo bajo análisis a fin de incorporar el régimen de visitas de forma virtual, para poder garantizar la relación del niño con su padre quien no logró tener la tenencia. Otro motivo que da lugar a que se pueda modificar el artículo 88 del código del niño y adolescente e introducir la regulación del régimen de visitas de manera virtual es, que muchas veces la madre quien tiene la tenencia de los niños logra obstaculizar el derecho de visitas que ha sido otorgado por el juez en favor del padre, lo que viene dando lugar a que se quebrante continuamente la resolución judicial, al mismo tiempo se logre vulnerar los derechos de los niños, quienes vienen lidiando con la separación de sus padres sumado a ello se le impida mantener en contacto permanente con el otro progenitor con quien no vienen viviendo bajo el mismo techo. Por otro lado, tenemos que considerar que el régimen de visitas de manera virtual evitará la separación de los padres con sus hijos y de

una u otra forma se romperá el impedimento de mantener un contacto permanente entre ambos, dándole al juez una herramienta útil que puede ser aplicada en aras de garantizar el interés superior del niño. No cabe duda, que actualmente existe una asociación significativa entre los daños causados al niño y el impedimento que proviene de la madre en poder efectivizar el régimen de visitas incumpliendo lo dispuesto por el juez; lo que repercutirá en los niños en su formación emocional, físico y psicológico, así mismo se presentan situaciones donde no se llega a tomar en cuenta la opinión de los niños sobre su estado emocional.

A nivel del contexto que se viene analizando conviene citar a los titulares del derecho de visitas, donde destaca los visitados, quienes vienen a ser los hijos menores de edad y por ende son considerados los principales interesados en que se cumpla esta figura jurídica; por otro lado, están los visitantes, que por lo general son los padres quienes no llegaron a conseguir la tenencia de sus hijos, así también este derecho puede ser invocado por los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; así mismo por personas interesadas en los menores, así lo viene regulando el artículo 88 del Código del Niño y Adolescente. Cabe mencionar que el órgano jurisdiccional podrá otorgar este régimen en función al interés superior del niño, así mismo tiene la posibilidad de variar en función a los hechos que se lleguen a presentar en aras de cautelar los derechos de los menores. (Morón, 2019); por otro lado dentro del régimen de visitas frente a la preservación del entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones familiares, se tiene que tener en cuenta que la conservación del entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones familiares entre los padres frente a sus hijos, deben de ser considerados de forma elemental por los operadores de justicia cuando se tenga a bien desarrollar una evaluación y determinación del interés superior del niño. Así mismo se debe poner mucho énfasis a poder preservar y conservar la familia, por lo tanto debe de evitarse la separación de los cónyuges en aras de cautelar los derechos del niño y que el menor no caiga en desamparo o abandono en un futuro. (Quispe, 2017); es por ello que la finalidad del régimen de visitas es que el padre no custodio pueda compartir tiempos prolongados con sus hijos a fin de que el vínculo familiar

no se deteriore o no desaparezca. Por otro lado, el objetivo que tiene el régimen de visitas conlleva a que se tenga que fortalecer los lazos familiares entre el niño y el padre no custodio así también permite brindar seguridad emocional y protección legítima a los niños ante sus carencias. (Guzman, 2016); por lo tanto dentro de este escenario se tiene a las formas de determinación del régimen de visitas, las cuales pueden darse por común acuerdo, este tipo de fijación del régimen de visitas es el más beneficioso para los niños ya que nace de la voluntad de los progenitores y por lo general este régimen de visitas se da con externamiento del menor, así mismo se puede dar por sentencia judicial, este régimen de visitas lo logra detectar el juez después de que los padres hayan podido estar enfrascados en un proceso judicial en aras de conseguir la tenencia de los menores, este tipo de tenencia se da cuando el matrimonio o la convivencia haya terminado en un conflicto entre los padres y se verá reflejado mediante una resolución judicial; o de oficio es decir por decisión judicial, la fijación de este régimen de visitas se da mediante el juez cuando no se tiene una solicitud de parte de alguno de los padres en aras de procurar el interés superior del niño. (Acuña, 2013); por lo tanto, debemos de considerar las repercusiones para la dignidad de los niños como consecuencia del régimen de visitas, resulta importante conocer que los niños presentan derechos fundamentales como seres humanos que están en desarrollo físico y emocional por lo tanto requieren un mayor cuidado e interés por parte de sus padres, en ese sentido resulta fundamental que el marco jurídico vigente tenga a bien de regular acciones referentes a los derechos básicos que consideren la tutela efectiva de la dignidad de los niños a lo largo de su desarrollo de a fin de que puedan desarrollar a nivel de una vida digna, así mismo se procure eliminar de por medio todo acto de crueldad que logra dañar al menor en todo aspectos. (López, 2022); no debemos olvidar que el régimen de visitas lo que busca es preservar el buen estado emocional de los niños en ese sentido el marco jurídico debe brindar herramientas necesarias para que este derecho no sea vulnerado tanto para el niño que espera la visita de su padre y para el progenitor quien espera visitar a su menor hijo; por otro lado, resulta fundamental eliminar el régimen de visitas cuando este resulte nocivo para su desarrollo emocional del niño, es decir el

progenitor no puede invocar situaciones altamente contaminantes para el desarrollo emocional del menor. (Mondaca & Astudillo, 2021); dentro de la convivencia en familia el niño debe tener un ambiente sano y adecuado, donde no se presente situaciones de conflicto entre los padres ya que esta situación sin duda va a afectar en su desarrollo físico de los menores, haciendo que se presente retraso en su crecimiento o presenta trastornos en su salud, lo que dará lugar a que no pongan de manifiesto sus habilidades o capacidades positivas dentro de su contexto social. (Oliva, 2020)

Debemos de poner de manifiesto en esta última etapa del análisis que se viene realizando que el uso de los medios virtuales dentro de la institución jurídica del régimen de visitas conlleva a que se pueda desarrollar una estrategia a fin de poder mejorar la comunicación entre los padres y los progenitores, donde el juez debe de constituirse en el principal mediador a fin de que pueda mejorar la dinámica familiar con el uso de una plataforma virtual. No cabe duda que con la implementación del régimen de visitas de forma virtual se podrá tener acceso a un régimen de visitas mucho más dinámico donde se permita fomentar las alianzas con el niño y el padre. Con estas acciones se motiva a los niños a que puedan sentirse seguros con la presencia de sus padres a pesar de que no se tenga una asistencia y constancia física de los progenitores. También debemos de referir que los medios virtuales dan uso y acceso a las diferentes plataformas de redes sociales que pueden ser utilizados por los progenitores y los menores a fin de promover el régimen de visitas de forma virtual lo que de lugar a poder facilitar la comunicación en tiempo real, abriendo la posibilidad de generar la integración de tecnologías y la administración de justicia, pero debemos de considerar al mismo tiempo que deben de protegerse los datos personales así mismo dar el consentimiento informado para el uso de estas plataformas. También resulta fundamental analizar que el régimen de visitas de forma virtual va a permitir garantizar el interés superior del niño ya que se tendrá una comunicación constante y eficiente entre el niño y su padre no custodio, lo que dará lugar a que se fomente el bienestar emocional y psicológico de los menores. No debemos olvidar que la integración de esta tecnología tiene que estar alineada con lo que viene regulando la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación

nacional referente al derecho de los niños y adolescentes a fin de beneficiar al menor en todo sentido. Dentro del ámbito jurídico nacional se presenta en la actualidad un sustento sólido para que pueda ser incorporado el régimen de visitas a nivel virtual dentro de la administración de justicia, esto como consecuencia de que dentro del marco jurídico se ha logrado plasmar bases legislativas donde se vienen protegiendo los derechos de los menores promoviendo su bienestar y asegurando su cumplimiento a nivel administrativo así como dentro del sistema judicial, estos aspectos creemos que facilitan el uso de los medios virtuales para proceder con un régimen de visitas más dinámico.

4.4. JURISPRUDENCIA APLICADO A LA INVESTIGACIÓN.

- Sentencia Nro. 01352-2021-0 1501-JR-FC

Dentro de la sentencia se ha llegado a constituir el hecho que se debe de priorizar el estado emocional de los niños, por parte de sus padres. Es por ello que los progenitores están llamados a poder velar para que se pueda consumir una relación saludable, donde no exista violencia, ni mucho menos se logre involucrar al niño sobre los conflictos nacidos como consecuencia del rompimiento conyugal. En relación al régimen de visitas los niños deben estar acompañados por el progenitor quien tiene la tenencia, donde no se logre involucrar a otras personas ni mucho menos autoridades que logren entorpecer el buen desarrollo y desenvolvimiento del niño frente a su familia, a fin de cuidar la salud mental de las niños y no se pierda la interacción con su padre.

- Sentencia Nro. 12780-2019-0 1501-JR-FC

Dentro de esta sentencia el juez ordena a los padres a que se evite la realización de comentarios negativos sobre el otro padre al niño. Es más, se prohíbe a los padres que puedan ocasionar hechos violentos y conflictivos dentro del entorno familiar que pueda afectar la parte emocional de los menores. El Juez ha referido en relación al régimen de visitas de que el padre custodio debe facilitar y promover las condiciones a fin de que se haga efectivo las visitas del padre no custodio a sus hijos. Por ningún motivo se debe de usar a los niños como mediador frente al otro progenitor; por otro lado, las visitas deben de ser coordinadas con una anticipación de 24 horas con la madre quien tiene la custodia de

sus hijos.

- Sentencia Nro. 000625-2020-0 1501-JR-FC

En aras de fomentar el cuidado sobre la salud mental de los niños, el juez ha instaurado como condición de que los padres no podrán comentar situaciones negativas sobre el otro progenitor a sus hijos. Asimismo no se permitirá la provocación de conflictos dentro del entorno familiar, así como también queda impedido de poder tomar fotos o grabaciones con intenciones a fin de causar daño a la relación parental, el juez en su resolución ha sido claro en invocar al progenitor no custodio de poder informar al juez cuando la madre logre obstruir la ejecución del régimen de visitas. Invocando a que los padres tienen el deber de mantener una relación saludable dentro del ámbito familiar, resaltando al mismo tiempo que el régimen de visitas a su menor hijo debe de ejecutarse los días domingos de 9.00 a.m. a 7.00 p.m. donde el padre podrá quedarse 15 días durante el periodo de vacaciones de los niños.

4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.

Dentro del ámbito normativo peruano se ha llegado a regular normas relacionadas al amparo de los derechos del hijo así como del padre de familia quien no vienen conviviendo con sus menores hijos teniendo como consecuencia a pueda tener y mantener una relación cercana todo ello como consecuencia de una determinada situación jurídica que se haya podido suscitar entre ambos progenitores, lo que trae a que este padre que no convive con sus hijos tenga derecho a un régimen de visitas en aras de no romper el vínculo parental con su menor hijo. Pero pese a ello muchas veces este derecho no se llega a efectivizar por diversas razones generando cierto malestar en el padre que ve frustrado su visita a su menor hijo y de otra parte está el daño emocional que se le causa al niño, dentro de este escenario se hace necesario la implementación de nuevos mecanismos para lograr el correcto cumplimiento del régimen de visita, a fin de velar el bienestar de los niños para que se logre su desarrollo integral; es así que estos resultados encontrados guardan cierta relación con el estudio de Sánchez (2018), quien pudo analizar las visitas que se viene dando por intermedio de medios virtuales en el régimen de visitas del Código de la Niñez y Adolescencia, donde llegó a realizar el estudio de las diversas unidades judiciales de la

FMNA del DMQ durante el año 2016, donde el autor pudo determinar que el derecho que tienen los padres a poder visitar a sus hijos es una necesidad afectiva que debe beneficiar a los niños ya que debe de promoverse un acercamiento permanente con su progenitor, es por ello que la implementación del régimen de visitas de manera virtual o mediante el uso de las redes sociales vendría a contribuir en poder satisfacer estas ausencias; por otro lado, dentro de la investigación se ha logrado evidenciar que el uso de la tecnología va a permitir satisfacer la necesidad afectiva de los niños generando un acercamiento eficaz con su padre con quien no viene viviendo de forma permanente; dentro de este contexto que se viene analizando conviene recurrir a poder aplicar un régimen de visitas de forma virtual donde se pueda utilizar herramientas informáticas más conocidas como las redes sociales a fin de poder ser utilizadas como una estrategia, para que pueda cumplirse con la disposición emanada por el juez en relación al régimen de visitas, hecho que sin duda podrá garantizar su ejecución de forma debida en aras de preservar el derecho que tienen los progenitores así como los hijos menores y al mismo tiempo garantizar el interés superior del niño a fin de que no se pierda el vínculo paterno filial. Las plataformas virtuales hoy en día dentro del mundo globalizado se han constituido en una herramienta de comunicación instantánea que vienen dando lugar al paso de diversas funcionalidades para sus usuarios, donde destaca el envío y recepción de mensajes escritos, archivos multimedia, fotografías y documentos; por otro lado, cabe precisar que las plataformas virtuales han logrado desarrollar las llamadas de voz así como las videoconferencias gratuitas mediante el ciberespacio. Incluso cabe la posibilidad de poder generar grupos de conversación hasta con 256 usuarios, compartir la ubicación en tiempo real de las personas que vienen conectando entre otros beneficios que dan lugar a que puedan ser utilizados dentro del régimen de visitas; dentro del Código del Niño y Adolescente dado mediante la Ley Nro. 27337, a nivel del libro tercero hace referencia a las instituciones familiares, así mismo dentro del Título I logra desarrollar aspectos relacionados a la familia y los adultos que se constituyen en responsables de los niños y de los adolescentes, así también dentro del capítulo III, hace alusión a la figura legal del régimen de visitas. Cabe destacar que el interés superior del niño, dentro del contexto

jurídico así como administrativo se ha constituido en una garantía para el niño así como para los adolescentes a fin de brindarles el bienestar físico, emocional y social; situación que le permita al menor para que cuando se tomen decisiones ya dentro del ámbito público o privado se lleguen a cumplir diversos estándares normativos en favor de los menores de edad haciéndose uso como una forma de medida siempre en cuando se tengan diversos beneficios; en ese sentido estos resultados que se presentan tienen cierta relación con los resultados obtenidos en el estudio de Morón (2019), quien pudo analizar la figura del régimen de visitas por tenencia como afectación al desarrollo integral del niño en el nivel del Juzgado de Familia de la ciudad de Huánuco durante el año 2017, dentro de los resultados que fueron encontrados en la investigación se pudo evidenciar que los niños vienen presentando serios daños emocionales como consecuencia de la ausencia del padre, todo esto como consecuencia de que la madre quien ostenta la tenencia de los niños no viene dando lugar a que se pueda dar el régimen de visitas, actuando de mala fe logrando no acatar lo dispuesto mediante una resolución judicial donde se otorga un régimen de visitas en favor del progenitor; dentro de las consecuencias que se ha logrado advertir en el niño son un pésimo desarrollo a nivel psicológico y emocional del niño, por otro lado el niño presenta una personalidad sumisa esto como consecuencia de que no se le permite dar su opinión frente a situaciones de necesidad que pueda padecer; por otro lado, a nivel del estudio el autor pudo evidenciar que los derechos del niño son constantemente vulnerados donde se les impide vivir un ambiente donde se de lugar a su desarrollo óptimo de su personalidad al mismo tiempo presentan un ánimo faltos de amor paternal por el distanciamiento que se tiene entre el niño y su progenitor, esto por el actuar de la madre quien viene impidiendo que se cumpla el régimen de visitas.

A nivel del Código del Niño y Adolescente se ha logrado considerar un marco jurídico que no ha llegado a superar eventos que pudieran suceder de forma extraordinaria ante los sucesos que son determinados muchas veces por los progenitores en relación a sus controversias que pueda suscitarse cuando se llega a romper la convivencia y se tenga en juego intereses de sus menores hijos. Dentro de este escenario podemos afirmar que el régimen de visitas

tiende asegurar el desarrollo óptimo de los menores en relación a la parte emocional así como afectiva, ya que da lugar a que no se pierda la comunicación estrecha entre los niños y sus padres, porque este último no ha podido obtener la tenencia de los menores; y en consecuencia el órgano jurisdiccional le a dado mediante una sentencia judicial un régimen de visitar para que pueda compartir, supervisar, responsabilizarse y estar al tanto de manera permanente de sus niños. Por otro lado, cabe analizar la naturaleza del régimen de visitas, la cual debe ser considerado como un derecho de los niños, progenitores y de la familia propiamente, esto como consecuencia de que los niños así como progenitores no vienen conviviendo bajo el mismo techo, al mismo tiempo permite dar paso al desarrollo de la personalidad de los menores de edad. Junto a ello se presenta al régimen de visitas como aquella institución jurídica que tiende a promover la conservación del entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones personales entre los niños y sus padres, situación que viene a constituir en un hecho trascendental a fin de que los jueces de familia puedan tomarlo en cuenta al momento de desarrollar el análisis y determinación frente al interés superior del niño. Así mismo el régimen de visitas conlleva a poder relacionarse a los padres frente a sus hijos, por periodos temporales, situación que obedece a que se haya acordado mediante una transacción extrajudicial o haya sido establecido mediante una resolución judicial debidamente motivada; dentro de este escenario los resultados encontrados guardan cierta relación con el estudio de Cuentas (2017), quien logró determinar en su estudio el uso de las tecnologías de información y comunicación como factores que vienen teniendo influencia en la interacción dentro de la familia, el autor a nivel de su estudio ha logrado determinar que el uso de las tecnologías comunicativas viene constituyendo un tol realmente indispensable dentro de las relaciones a nivel familiar, cabe destacar que que los integrantes de la familia vienen logrando socializar entre sus miembros fomentando roles de interrelación con el uso del WhatsApp y el Messenger; pero cabe advertir que estas plataforma vienen teniendo serios problemas a nivel de seguridad ya que por intermedio de ellas se logran filtrar fotografías así como mensajes generando al mismo tiempo la exposición de las personas fundamentalmente en su aspecto íntimo. Pero el uso de estas

redes sociales si es utilizado bajo una debida supervisión viene a constituir en una herramienta realmente importante para poder integrar a los miembros de una familia; cabe mencionar que dentro del artículo 4 de la Constitución Política se ha llegado a regular que la comunidad y el Estado tienen el deber de brindar la debida protección al niño y al adolescente. Así mismo logra proteger a la familia, dándole el reconocimiento fundamental para el desarrollo de la sociedad peruana. Por otro lado, dentro del artículo 422 del Código Civil se ha llegado a regular que los padres tienen el derecho de poder dialogar con sus hijos siempre y cuando no estén bajo su patria potestad hecho que haya dado lugar a ciertas circunstancias propias de la relación en pareja. Así también tenemos que considerar que a nivel del artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes refiere que los padres que no ejerzan la patria potestad tienen el derecho de poder visitar a sus hijos, entendiéndose que este régimen se lograra realizar de forma presencial. Cabe destacar que el marco jurídico dispone que el Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, puede disponer un régimen de visitas teniendo en consideración el principio del interés superior del niño, como también lo llegara a variar de acuerdo a los motivos y circunstancias que pongan en peligro el bienestar de los menores. Teniendo todo ello en consideración dentro del análisis realizado conviene referir que un régimen de visitas de forma virtual favorece el diálogo entre los padres y los hijos en aras de que se facilite y efectivice el régimen de visitas. En ese sentido el uso de los medios virtuales va a permitir mejorar y facilitar la comunicación, lo que puede conllevar a tener un mejor acuerdo para el desarrollo del régimen de visitas, en relación a horarios horarios de visitas; en consecuencia estos resultados tienen cierta relación con el estudio de Cornejo (2022), quien pudo analizar la regulación del régimen de visitas virtual en código de niños y adolescentes, en función al interés superior del niño en época de pandemia a nivel de la ciudad de Arequipa durante el año 2021, es así que dentro del estudio se ha llegado a determinar que el uso de las tecnologías de comunicación viene dando la posibilidad de que el progenitor y su menor hijo que no vienen conviviendo de forma permanente puedan a bien relacionarse, en ese entender el legislador debe promover la modificatoria en razón a la figura del régimen de visitas y poder regular el régimen de

visitas de manera virtual con el uso de las diversas plataformas de las redes sociales. En el estudio también se ha llegado a determinar que estas plataformas digitales permiten mantener una comunicación fluida y permanente entre los padres y sus hijos lo que viene posibilitando el fortalecimiento del vínculo familiar.

Debe considerar que con el uso de los medios virtuales permitirá al órgano jurisdiccional poder generar la comunicación y la toma de un acuerdo mutuo entre los progenitores sobre la situación del régimen de visitas en favor de sus hijos donde muchas veces no se viene dando una comunicación cordial entre ambos sujetos procesales. Mediante el uso de los medios virtuales se pretende contribuir de manera efectiva en la dinámica familiar, para que ambos padres mediante la comunicación puedan llegar a un común acuerdo a pesar de que esta situación no pueda llegar a concretarse. Por otro lado, con el régimen de visitas de manera virtual se pretende mejorar con la práctica de la dinámica familiar y la comunicación entre el padre y el hijo, así mismo dará lugar a una comunicación asertiva para llegar a un acuerdo. A nivel del análisis que se viene realizando conviene citar que dentro del ámbito internacional, se ha llegado a tener experiencias desarrolladas mediante el ejercicio de la relación directa por intermedio de las vías virtuales como sustituto para la concretización de una relación directa y regular presencial donde el padre es obstruido por la madre en relación a la efectivización del régimen de visitas y con ello invitar al proceso de revinculación entre los padres y los hijos. Dentro de este contexto de acuerdo a lo que se viene analizando sobre si cabe la necesidad de poder modificar e incorporar un párrafo en relación al artículo 88 del Código del Niño y Adolescente, en función a implementar un régimen de visitas de forma virtual, se puede concluir que si resulta necesario incorporar un párrafo en relación al artículo 88 del mencionado cuerpo normativo en aras de brindarle un complemento para que se pueda efectivizar el cumplimiento del régimen de visitas de forma virtual siempre en cuando el progenitor que no haya obtenido la tenencia de sus hijos y no puede visitarlos por diferentes motivos tales como la situación laboral, del padecimiento de alguna enfermedad u otros donde lo lleve a padre a no tener una residencia habitual en el lugar donde reside el menor; en consecuencia estos resultados encontrados tienen cierta

relación con el estudio de Zurita (2022), quien pudo analizar el régimen de visitas supervisadas, estudio que ha sido realizado en el país del Ecuador, donde el autor pudo determinar mediante el contacto físico que se presenta entre el niño y su progenitor no puede darnos a conocer si se tiene o no una relación de familia de manera adecuada más aún si ambos sujetos se han llegado a encontrar después de mucho tiempo, evidenciándose también de que cuando si el padre y el niño hubiese mantenido una comunicación más fluida y permanente mediante el uso de las redes sociales se podría fortalecer los lazos en razón a la confianza a fin de poder generar una mayor afinidad entre padre e hijo; así mismo dentro del estudio se ha llegado a evidenciar que las visitas físicas no viene deben ser considerados como un método suficiente para poder fomentar la generación de un vínculo emocional que pueda favorecer a los niños; debemos de considerar a nivel conceptual que el régimen de visitas a nivel virtual debe de ser implementado a fin de promover y cuidar la interrelación familiar que deberá constituir en un instrumento que se utiliza para garantizar el derecho a la vida familiar, ya que va a garantizar de que los padres no pierdan el contacto y comunicación con sus hijos menores de edad. Donde muchas veces se tiene la necesidad de que estas modalidades tengan que ser monitoreados por profesionales que logren analizar la evolución de la relación entre padre e hijo, y consecuentemente comunicar al juez a fin de que se tome en consideración la normalización de la relación. Dentro de este contexto cabe la necesidad de modificar el artículo 88 del marco normativo bajo análisis a fin de incorporar el régimen de visitas de forma virtual, para poder garantizar la relación del niño con su padres quien no logró tener la tenencia. Otro motivo que da lugar a que se pueda modificar el artículo 88 del código del niño y adolescente e introducir la regulación del régimen de visitas de manera virtual es, que muchas veces la madre quien tiene la tenencia de los niños logra obstaculizar el derecho de visitas que ha sido otorgado por el juez en favor del padre, lo que viene dando lugar a que se quebrante continuamente la resolución judicial, al mismo tiempo se logre vulnerar los derechos de los niños, quienes vienen lidiando con la separación de sus padres sumado a ello se le impida mantener en contacto permanente con el otro progenitor con quien no vienen viviendo bajo el mismo techo. Por

otro lado, tenemos que considerar que el régimen de visitas de manera virtual evitará la separación de los padres con sus hijos y de una u otra forma se romperá el impedimento de mantener un contacto permanente entre ambos, dándole al juez una herramienta útil que puede ser aplicado en aras de garantizar el interés superior del niño. No cabe duda, que actualmente existe una asociación significativa entre los daños causados al niño y el impedimento que proviene de la madre en poder efectivizar el régimen de visitas incumpliendo lo dispuesto por el juez; lo que repercutirá en los niños en su formación emocional, físico y psicológico, así mismo se presentan situaciones donde no se llega a tomar en cuenta la opinión de los niños sobre su estado emocional. Debemos de poner de manifiesto en esta última etapa del análisis que se viene realizando que el uso de los medios virtuales dentro de la institución jurídica del régimen de visitas conlleva a que se pueda desarrollar una estrategia a fin de poder mejorar la comunicación entre los padres y los progenitores, donde el juez debe de constituirse en el principal mediador a fin de que pueda mejorar la dinámica familiar con el uso de una plataforma virtual. No cabe duda que con la implementación del régimen de visitas de forma virtual se podrá tener acceso a un régimen de visitas mucho más dinámico donde se permita fomentar las alianzas con el niño y el padre; en ese sentido estos resultados que se presenta tienen cierta relación con el estudio de Delgado (2019), ha logrado realizar su estudio donde pudo analizar la modificatoria que se pueda a bien desarrollar al artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes esto con la finalidad de poder brindarle una protección efectiva al Interés Superior del Niño a nivel de juzgados de Familia de la ciudad de Chiclayo, el autor de la investigación ha logrado determinar que el impedimento legal que contiene el artículo 88 del Código del Niño y Adolescente, se presenta en el hecho de poder restringir el régimen de visitas para el padre que viene presentando una deuda frente a los alimentos en favor de sus hijos menores de edad lo que se viene considerando como una vejación al principio del interés superior del niño, así mismo la restricción que pueda darse al régimen de visitas en favor del progenitor va a tener serias consecuencias en los niños, afectando de forma ostensible en el aspecto emocional, psicológico y social esto por que no tiene la presencia de su padre de

forma permanente ni mucho menos tiene comunicación.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se pudo determinar que actualmente dentro del sistema jurídico peruano se tienen normas relacionadas que amparan los derechos del niño así como del padre de familia quien no tiene la custodia de sus hijos dando lugar a que puedan tener derecho a un régimen de visitas en aras de no romper el vínculo parental, hecho que viene siendo obstruido en reiteradas ocasiones por la madre quien no logra efectivizar la visita del padre, o en su defecto el niño se encuentre lejos en relación a la residencia del padre; dentro de este contexto se hace necesario regular un régimen de visitas de forma virtual donde se pueda utilizar herramientas informáticas a fin de poder ser utilizadas como una estrategia para que pueda cumplirse con la disposición emanada por el juez en relación al régimen de visitas, hecho que sin duda podría garantizar su ejecución en aras de preservar el derecho que tienen los progenitores así como sus hijos menores, a fin de que no se pierda el vínculo paterno filial.

SEGUNDA: Se ha llegado a conocer que el Juez puede disponer un régimen de visitas teniendo en consideración el principio del interés superior del niño, como también lo llegara a variar de acuerdo a los motivos y circunstancias que pongan en peligro el bienestar de los menores, en consecuencia la implementación de un régimen de visitas de forma virtual favorecería al diálogo entre los padres y los hijos en aras de efectivizar el régimen de visitas; al mismo tiempo con el uso de los medios virtuales va a permitir mejorar y facilitar la comunicación, lo que puede conllevar a tener un mejor acuerdo para el desarrollo de las visitas en relación a horarios de visitas.

TERCERA: Se pudo determinar la necesidad de poder modificar e incorporar un párrafo en relación al artículo 88 del Código del Niño y Adolescente, en función a implementar un

régimen de visitas de forma virtual, en aras de brindarle un complemento para que se pueda efectivizar el cumplimiento del régimen de visitas de forma virtual siempre en cuando el progenitor que no haya obtenido la tenencia de sus hijos y no puede visitarlos por diferentes motivos tales como por situación laboral, por padecimiento de alguna enfermedad, donde el padre no tenga una residencia habitual en el lugar donde reside el menor o en su defecto no se viene dando una comunicación cordial entre ambos progenitores.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al estado peruano mediante el poder legislativo de poder realizar la modificación e incorporar dentro del artículo 88 del Código del Niño y Adolescente en relación a poder configura a nivel normativo el régimen de visitas de forma virtual cuyo hecho jurídico a beneficiar el el desarrollo integral del menor de edad, así mismo permitirá a lo jueces de poder abordar una mejor decisión en relación al interés superior del niño.

SEGUNDO: A los padres de familia de fomentar el uso de los medios virtuales a fin de poder canalizar el régimen de visitas esto con la finalidad de poder asegurar una comunicación más fluida relacionada entre el padre no custodio con su menor hijo para poder evitar el rompimiento de la relación paterno filial, donde esta comunicación debe de ser documentada de manera clara y objetiva a fin de generar una mejor utilización de los medios virtuales.

TERCERO: A los legisladores de poder incluir a nivel del artículo 88 del Código del Niño y Adolescente un párrafo donde se exprese de manera clara en qué situaciones puede ser utilizado el régimen de visitas a nivel virtual a fin de efectivizar el cumplimiento de la regulación normativa el cual dará paso a poder acudir al uso de nuevas tecnologías como aptas para la realización de la comunicación virtual.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuña (2013), El principio de corresponsabilidad parental. Revista de Derecho (Coquimbo), 20(2), 21-59. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532013000200002>
- Bernal (2010), Metodología de la investigación. Universidad La Sabana.
- Campos (2021), Criterios jurídicos para establecer un régimen especial de visitas virtuales para el progenitor agresor en los procesos de tenencia. (Tesis de titulación) Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1609>
- Celaya et al, (2015), El impacto de WhatsApp en la vida cotidiana de las personas ¿Hace una sociedad más humana? . ESKIBEL.
- Cornejo (2022), Regulación del régimen de visitas virtual en código de niños adolescentes y el interés superior del niño en pandemia, Arequipa 2021. (Tesis de titulación). Facultad de Derecho y Humanidades. Lima: Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/96295>
- Cuentas (2017), Las TICs como factores que influyen en la interacción familiar. (Tesis de titulación). La Paz: Universidad Mayor de San Andrés. <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/18275>
- Davila (2020), Propuesta normativa para la ejecución del régimen de visitas ante la obstaculización por parte del padre que posee la tenencia, atendiendo al interés superior del niño y adolescente. (Tesis para titulación). Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/2991>
- De la Fuente (2011), La protección de la vida y la dignidad de la persona humana en el Derecho Peruano. II Congreso Internacional de Bioético, (págs. 2-9). Universidad Católica de Santo Toribio de Mogrovejo. <https://hdl.handle.net/11042/1632> 87
- Delgado (2019), La modificatoria del art. 88 del Código de Niños y Adolescentes para proteger el Interés Superior del Niño en los juzgados de Familia de Chiclayo . Pimentel, Perú.
- Estupiñán (2019), El cuidado familiar en la perspectiva de niños sin cuidado parental.

- Revista Latinoamericana de Estudios de Familia, XII(1), 63-81.
<https://doi.org/10.17151/rlef.2020.12.1.5>.
- García (2021), Propuesta para acelerar los procesos de régimen de visitas. Revista Lumen, XVII (1), 37-52. <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2387>
- Gayoso (2019), Análisis en torno al incumplimiento del Régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión. Chiclayo, Perú.
- Guzman (2016), Necesidad de regular el otorgamiento del Régimen de Visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del Interés Superior del Niño y del Adolescente. Arequipa, 2015. Arequipa, Perú.
- Herencia (2021), El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. Revista Persona y Familia (10), 85 104.
<https://doi.org/10.33539/peryfa.2021.n10.2485>
- Hernández et al. (2014), Metodología de la Investigación. Mc Graw Hill Education. Mc Graw Hill Education.
- Jordán & Mayorga (2018), El régimen de visitas tras la separación de los padres. Revista Verba Luris, XIII(40), 49-63.
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1557>
- Ley 27337 (2022), Nuevo código de los niños y adolescentes. Congreso de la República.
- López (2022), Síndrome parental y el régimen de visitas. Revista Multidisciplinar Ciencia Latina, 6(3), 2366-2377. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i3.2381
- Mejía & Ureta (2007), Tenencia y Régimen de visitas. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Mondaca & Astudillo (2021), Nuevas formas de comunicación en la relación directa y regular: Salidas al extranjero. Revista Chilena de Derecho y Tecnología, 10(2), 149-174.
- Morón (2019), El Régimen de Visitas por Tenencia como afectación al desarrollo integral del menor en el Juzgado de Familia de la Zona Judicial de Huánuco, 2017. Huánuco, Perú.
- Ojer (2017), Las TIC como elemento de comunicación y relación entre la familia y la escuela.

- Universitat de les Illes Balears.
- Oliva (2020), La aplicación del interés superior de niñas, niños y adolescente en el caso de divorcio de sus progenitores. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, (13), 162-193.
- Ortega (2002), El principio de interés Superior del Niño en las situaciones de crisis familiar: Una perspectiva comparada en el ámbito de la Unión Europea. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 2(3), 87-108.
- Pérez & Arrázola (2013), Vínculo afectivo en la relación parento-filial como factor de calidad de vida. *Revista Tendencia*, 18(1), 17-32.
- Pi & Cobián (2009). Componentes de la función afectiva familiar: una nueva visión de sus dimensiones e interrelaciones. *Medisan*, 13(6), 2-10.
- Plácido (2013), El interés superior del niño en las obligaciones de protección de los Estados. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Quispe (2017), Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015. Lima, Perú.
- Rodríguez & Pérez (2017), Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*, 82, 179-200.
- Rodríguez (2018), La regulación en la legislación peruana de las videollamadas en el régimen de visitas. (Tesis de titulación), Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/4101>
- Rojas & Rojas (2019), Centros de investigación universitarios: una orientación hacia la ecología. *Revista Sapienza Organizacional*, 6(11), 220-242. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=553066143010>
- Sánchez (2018), Las visitas virtuales en el régimen de visitas del Código de la Niñez y Adolescencia, estudio de casos en una de las Unidades Judiciales de la FMNA del DMQ año 2016. Quito: Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15837>
- Sillero (2016), Interés Superior del Niño y responsabilidades parentales compartidas. Universidad de Málaga.

Sokolich (2013), La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. *Vox Juris*, 25(1), 81-90.

Varsi (2017), Protección al menor. *Revista jurídica*, 1-4.

Varsi (2012), *Tratado de Derecho de Familia*. Tomo III. Lima: Gaceta Jurídica.

Zurita (2022), *El régimen de visitas supervisadas*. (Tesis de titulación). Ambato: Universidad Técnica de Ambato.

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/36162/1/BJCS-TS-396.pdf>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Aplicación de criterios jurídicos sobre el régimen de visitas de forma virtual y su repercusión en el niño a decir del artículo 88 del código del niño y adolescente, 2024

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	EJE DE ANÁLISIS 1	SUB EJES DE ANÁLISIS
¿De qué manera se vienen aplicando a nivel jurídico el régimen de visitas de forma virtual y cuál es la repercusión en el niño, 2024?	Analizar de qué manera se vienen aplicando a nivel jurídico el régimen de visitas de forma virtual y cuál es la repercusión en el niño, 2024.	Régimen de visitas de forma virtual	Los padres que no ejercen la tenencia de los hijos. Mantenimiento de las relaciones familiares. Formas mediante las cuales el progenitor no custodio, puede ponerse en contacto con su hijo
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	EJE DE ANÁLISIS 2	SUB EJES DE ANÁLISIS
¿En qué medida la aplicación de los criterios jurídicos viene relacionándose con el régimen de visitas de forma virtual en favor del niño, 2024?	Conocer en qué medida la aplicación de los criterios jurídicos viene relacionándose con el régimen de visitas de forma virtual en favor del niño, 2024.	Repercusiones en el niño.	Desarrollo afectivo, emocional y físico del niño. Contacto y comunicación de manera permanente con el padre.
¿De qué forma resulta necesario modificar el contenido del artículo 88 del Código del Niño y Adolescente en relación al régimen de visitas de forma virtual, 2024?	Identificar de qué forma resulta necesario modificar el contenido del artículo 88 del Código del Niño y Adolescente en relación al régimen de visitas de forma virtual, 2024.		

Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfico.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Campos Título: Criterios jurídicos para establecer un régimen especial de visitas virtuales para el progenitor agresor en los procesos de tenencia. Año de publicación: 2021	Lugar de publicación: Cajamarca. Editorial: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
<p>A nivel del régimen de visitas se ha suscitado un problema muy álgido como consecuencia de la ausencia de mecanismos que permitan ejecutar las visitas de forma dinámica por parte del padre en beneficio de su menor hijo. Vulnerando así los derechos fundamentales del niño, en consecuencia, resulta necesario que se pueda generar nuevos mecanismos que permita al padre de familia efectuar sus visitas de forma periódica todo ello en razón al interés superior del niño, así mismo se pueda considerar estrategias a fin de dinamizar un diálogo efectivo entre progenitor y su hijo.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: García	Lugar de publicación: Lima.
Título: Propuesta para acelerar los procesos de régimen de visitas.	Editorial: Revista Lumen.
Año de publicación: 2021	

El régimen de visitas

Es aquella figura jurídica a quien corresponde al padre de familia que no logró obtener la tenencia de sus hijo, cuya finalidad es de poder asegurar la permanente comunicación y contacto entre el niño y su progenitor, a fin de que no se pierda el ánimo de compartir, supervisar, responsabilizarse del menor por parte de su progenitor; es así que el derecho de poder visitar puede ser invocado por quien ostenta legitimo legítimo interés moral para que pueda conducir los destinos de los menores.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<p>Autor: Morón</p> <p>Título: El Régimen de Visitas por Tenencia como afectación al desarrollo integral del menor en el Juzgado de Familia de la Zona Judicial de Huánuco, 2017.</p> <p>Año de publicación: 2019</p>	<p>Lugar de publicación: Huánuco, Perú.</p> <p>Editorial: Universidad de Huánuco.</p>
<p>Titulares del derecho de visitas</p> <p>a. Los visitados</p> <p>Quienes vienen a constituir son los hijos menores de edad y por ende son considerados los principales interesados en que se cumpla esta figura jurídica.</p> <p>b. Visitantes</p> <p>Por lo general son los padres quienes no llegaron a conseguir la tenencia de sus hijos, así también este derecho puede ser invocado por los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; así mismo por personas interesadas en los menores, así lo viene regulando el artículo 88 del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>Cabe mencionar que el órgano jurisdiccional podrá otorgar este régimen en función al interés superior del niño, así mismo tiene la posibilidad de variar en función a los hechos que se lleguen a presentar en aras de cautelar el los derechos de los menores.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Quispe Título: Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015. Año de publicación: 2017	Lugar de publicación: Lima, Perú. Editorial:
<p>Se tiene que tener en cuenta que la conservación del entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones familiares entre los padres frente a sus hijos, deben de ser considerados de forma elemental por los operadores de justicia cuando se tenga a bien desarrollar una evaluación y determinación del interés superior del niño. Así mismo se debe poner mucho énfasis a poder preservar y conservar la familia, por lo tanto debe de evitarse la separación de los cónyuges en aras de cautelar los derechos del niño y que el menor no caiga en desamparo o abandono en un futuro.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<p>Autor: Pérez & Arrázola Título: Vínculo afectivo en la relación parento-filial como factor de calidad de vida. Año de publicación: 2013</p>	<p>Lugar de publicación: Lima. Editorial: Revista Tendencia.</p>
<p>Contenido del régimen de visitas</p> <p>a. La visita</p> <p>Es la actividad que consiste en poder visitar a los hijos de forma habitual bajo el tiempo que resulte necesario a fin de que el padre pueda interactuar de la mejor manera con sus menores hijos.</p> <p>b. Las estancias</p> <p>La estancia conocida con el término del régimen de visitas con externamiento del niño, se da cuando el padre logra sacar al niño de la casa del progenitor custodio para poder compartir cierto tiempo en su domicilio o en cualquier otro lugar público, este régimen de visita se da por tiempos prolongados.</p> <p>c. Las comunicaciones</p> <p>Este tipo de interrelación se presenta cuando el padre no custodio, puede a bien utilizar la vía telefónica para poder comunicarse con su menor hijo.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Varsi	Lugar de publicación: Lima.
Título: Tratado de Derecho de Familia.	Editorial: Gaceta Jurídica.
Tomo III.	
Año de publicación: 2012	
<p>Características del régimen de visitas</p> <ul style="list-style-type: none">- El derecho de visitas es irrenunciable <p>Este derecho le es inherente a los padres de familia por ende no pueden ser materia de renuncia, es decir ante cualquier circunstancias de amenaza, hostigamiento u otro análogo, el progenitor queda impedido de poder renunciar a este derecho.</p> <ul style="list-style-type: none">- Es indelegable por su naturaleza <p>El régimen de visitas debe ser efectuado de forma personal parte del padre queda impedido delega a otra personas para que pueda a bien desarrollar esta actividad que viene siendo un mandato del juez.</p> <ul style="list-style-type: none">- El derecho a la visita, no es absoluto <p>Las visitas que pueda realizar el padre debe contribuir al buen desarrollo físico y emocional del menor, si llegase a ocurrir lo contrario el juez podría variar este régimen</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<p>Autor: Guzmán</p> <p>Título: Necesidad de regular el otorgamiento del Régimen de Visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del Interés Superior del Niño y del Adolescente. Arequipa, 2015.</p> <p>Año de publicación: 2016</p>	<p>Lugar de publicación: Arequipa, Perú.</p> <p>Editorial:</p>
<p>La finalidad del régimen de visitas es que el padre no custodio pueda compartir tiempos prolongados con sus hijos a fin de que el vínculo familiar no se deteriore o no desaparezca. Por otro lado, el objetivo que tiene el régimen de visitas conlleva a que se tenga que fortalecer los lazos familiares entre el niño y el padre no custodio así también permite brindar seguridad emocional y protección legítima a los niños ante sus carencias.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Acuña	Lugar de publicación: Coquimbo.
Título: El principio de corresponsabilidad parental.	Editorial: Revista de Derecho.
Año de publicación: 2013	

Formas de determinación del régimen de visitas

a. Por común acuerdo

Este tipo de fijación del régimen de visitas es el más beneficioso para los niños ya que nace de la voluntad de los progenitores y por lo general este régimen de visitas se da con externamiento del menor.

b. Por sentencia judicial

Este régimen de visitas lo logra detectar el juez después de que los padres hayan podido estar enfrascados en un proceso judicial en aras de conseguir la tenencia de los menores, este tipo de tenencia se da cuando el matrimonio o la convivencia haya terminado en un conflicto entre los padres y se verá reflejado mediante una resolución judicial.

c. De oficio es decir por decisión judicial

La fijación de este régimen de visitas se da mediante el juez cuando no se tiene una solicitud de parte de alguno de los padres en aras de procurar el interés superior del niño.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Celaya et al. Título: El impacto de WhatsApp en la vida cotidiana de las personas ¿Hace una sociedad más humana?. Año de publicación: 2015	Lugar de publicación: Editorial: ESKIBEL.
<p>La virtualidad como medio de comunicación</p> <p>No cabe duda que en plena era de la informática resulta posible compartir voz, fotos y conversaciones en vídeo en tiempo real, lo que viene dando lugar a que se tenga de por medio una herramienta efectiva para que el padre no custodio mantenga una comunicación activa con su hijo, en aras de poder brindarle la debida asistencia familiar. Sumado a ello es que las diversas plataformas virtuales hacen posible el acercamiento de aquellos padres que por motivos de trabajo se encuentren distantes fomentando así una comunicación continua, instantánea y económica, lo que se le conoce como la interacción remota dentro del entorno familiar.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: López	Lugar de publicación:
Título: Síndrome parental y el régimen de visitas.	Editorial: Revista Multidisciplinar Ciencia Latina.
Año de publicación: 2022	

Consecuencias para la dignidad de los niños como consecuencia del régimen de visitas

Resulta importante conocer que los niños presentan derechos fundamentales como seres humanos que están en desarrollo físico y emocional por lo tanto requieren un mayor cuidado e interés por parte de sus padres, en ese sentido resulta fundamental que el marco jurídico vigente tenga a bien de regular acciones referentes a los derechos básicos que consideren la tutela efectiva de la dignidad de los niños a lo largo de su desarrollo de a fin de que puedan desarrollar a nivel de una vida digna, así mismo se procure eliminar de por medio todo acto de crueldad que logra dañar al menor en todo aspectos.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Mondaca & Astudillo	Lugar de publicación: Chile.
Título: Nuevas formas de comunicación en la relación directa y regular: Salidas al extranjero.	Editorial: Revista Chilena de Derecho y Tecnología.
Año de publicación: 2021	

No debemos olvidar que el régimen de visitas lo que busca es preservar el buen estado emocional de los niños en ese sentido el marco jurídico debe brindar herramientas necesarias para que este derecho no sea vulnerado tanto para el niño que espera la visita de su padre y para el progenitor quien espera visitar a su menor hijo; por otro lado, resulta fundamental eliminar el régimen de visitas cuando este resulte nocivo para su desarrollo emocional del niño, es decir el progenitor no puede invocar situaciones altamente contaminantes para el desarrollo emocional del menor.

Anexo 03: Ficha de análisis de norma.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código del Niño y Adolescente

se ha logrado realizar el análisis de lo que viene regulando el artículo 88 del Código del Niño y Adolescente en el extremo de su efectividad en relación al régimen de visitas o en su defecto necesita ser modificado en el extremo de nuevas estrategias normativas que dé lugar a que no se pierda la comunicación permanente entre el hijo y su progenitor en mérito al interés superior del niño. Así mismo para poder obtener los resultados se ha llegado a utilizar técnicas, métodos e instrumentos que ha permitido analizar la doctrina jurídica, la normativa vigente y la jurisprudencia relacionada al tema propuesto a fin de poder lograr nuestros objetivos; que nos conlleve a poder entender de forma objetiva al régimen de visitas y al posibilidad de poder regular nuevos mecanismos para poder convertirlo en un hecho jurídico más eficiente en razón al interés superior del niño.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código del Niño y Adolescente

Viene siendo regulado a nivel del Código del Niño y Adolescente promulgado mediante la Ley Nro. 27337, así mismo esta figura jurídica se encuentra en el libro tercero donde se hace referencia a las instituciones familiares, dentro del Título I donde se desarrolla a la familia en razón a las responsabilidades de las padres frente a sus hijos, cabe advertir que a nivel del artículo 88 del referido cuerpo normativo hace mención que el régimen de visitas, es un derecho que tiene los padres tanto como los hijos, en especial aquel progenitor que no logró obtener la tenencia de los niños, en ese entender resulta fundamental que los padres logren acreditar la suficiente capacidad de poder criar a sus hijos y de guiarlos a nivel emocional.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código del Niño y Adolescente

Dentro del Código del Niño y Adolescente dado mediante la Ley Nro. 27337, a nivel del libro tercero hace referencia a las instituciones familiares, así mismo dentro del Título I logra desarrollar aspectos relacionados a la familia y los adultos que se constituyen en responsables de los niños y de los adolescentes, así también dentro del capítulo III, hace alusión a la figura legal del régimen de visitas. Cabe destacar que el interés superior del niño, dentro del contexto jurídico así como administrativo se ha constituido en una garantía para el niño así como para los adolescentes a fin de brindarles el bienestar físico, emocional y social; situación que le permita al menor para que cuando se tomen decisiones ya dentro del ámbito público o privado se lleguen a cumplir diversos estándares normativos en favor de los menores de edad haciéndose uso como una forma de medida siempre en cuando se tengan diversos beneficios.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código del Niño y Adolescente

A nivel del Código del Niño y Adolescente se ha logrado considerar un marco jurídico que no ha llegado a superar eventos que pudieran suceder de forma extraordinaria ante los sucesos que son determinados muchas veces por lo progenitores en relación a sus controversias que pueda suscitarse cuando se llega a romper la convivencia y se tenga ej juego intereses de sus menores hijos. Dentro de este escenario podemos afirmar que el régimen de visitas tiende asegurar el desarrollo óptimo de los menores en relación a la parte emocional así como afectiva, ya que da lugar a que no se pierda la comunicación estrecha entre los niños y sus padres, porque este último no ha podido obtener la tenencia de los menores; y en consecuencia el órgano jurisdiccional le a dado mediante una sentencia judicial un régimen de visitar para que pueda compartir, supervisar, responsabilizarse y estar al tanto de manera permanente de sus niños.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Convención Sobre los Derechos del Niño

Cabe manifestar que la Convención Sobre los Derechos del Niño, que viene formando parte de los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes que viene garantizando y protegiendo los Derechos Humanos de todos los niños del mundo ha logrado establecer a nivel de sus 44 artículos, el reconocimiento de los derechos del niño a poder gozar de un ambiente sano a nivel emocional, intelectual y social.

Frente a esta situación expuesta se da la posibilidad de poder tentar el hecho de la virtualidad como medio de comunicación dentro del régimen de visitas, en razón de que no cabe duda que en plena era de la informática resulta posible compartir voz, fotos y conversaciones en vídeo en tiempo real, lo que viene dando lugar a que se tenga de por medio una herramienta efectiva para que el padre no custodio mantenga una comunicación activa con su hijo, en aras de poder brindarle la debida asistencia familiar.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Civil peruano

Dentro del artículo 422 del Código Civil se ha llegado a regular que los padres tienen el derecho de poder dialogar con sus hijos siempre y cuando no estén bajo su patria potestad hecho que haya dado lugar a ciertas circunstancias propias de la relación en pareja.

Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

Sentencia Nro. 01352-2021-0 1501-JR-FC

Dentro de la sentencia se ha llegado a constituir el hecho que se debe de priorizar el estado emocional de los niños, por parte de sus padres. Es por ello que los progenitores están llamados a poder velar para que se pueda consumir una relación saludable, donde no exista violencia, ni mucho menos se logre involucrar al niño sobre los conflictos nacidos como consecuencia del rompimiento conyugal. En relación al régimen de visitas los niños deben estar acompañados por el progenitor quien tiene la tenencia, donde no se logre involucrar a otras personas ni mucho menos autoridades que logren entorpecer el buen desarrollo y desenvolvimiento del niño frente a su familia, a fin de cuidar la salud mental de las niños y no se pierda la interacción con su padre.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION

Sentencia Nro. 12780-2019-0 1501-JR-FC

Dentro de esta sentencia el juez ordena a los padres a que se evite la realización de comentarios negativos sobre el otro padre al niño. Es más, se prohíbe a los padres que puedan ocasionar hechos violentos y conflictivos dentro del entorno familiar que pueda afectar la parte emocional de los menores. El Juez ha referido en relación al régimen de visitas de que el padre custodio debe facilitar y promover las condiciones a fin de que se haga efectivo las visitas del padre no custodio a sus hijos. Por ningún motivo se debe de usar a los niños como mediador frente al otro progenitor; por otro lado, las visitas deben de ser coordinadas con una anticipación de 24 horas con la madre quien tiene la custodia de sus hijos.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION

Sentencia Nro. 000625-2020-0 1501-JR-FC

En aras de fomentar el cuidado sobre la salud mental de los niños, el juez ha instaurado como condición de que los padres no podrán comentar situaciones negativas sobre el otro progenitor a sus hijos. Asimismo no se permitirá la provocación de conflictos dentro del entorno familiar, así como también queda impedido de poder tomar fotos o grabaciones con intenciones a fin de causar daño a la relación parental, el juez en su resolución ha sido claro en invocar al progenitor no custodio de poder informar al juez cuando la madre logre obstruir la ejecución del régimen de visitas. Invocando a que los padres tienen el deber de mantener una relación saludable dentro del ámbito familiar, resaltando al mismo tiempo que el régimen de visitas a su menor hijo debe de ejecutarse los días domingos de 9.00 a.m. a 7.00 p.m. donde el padre podrá quedarse 15 días durante el periodo de vacaciones de los niños.